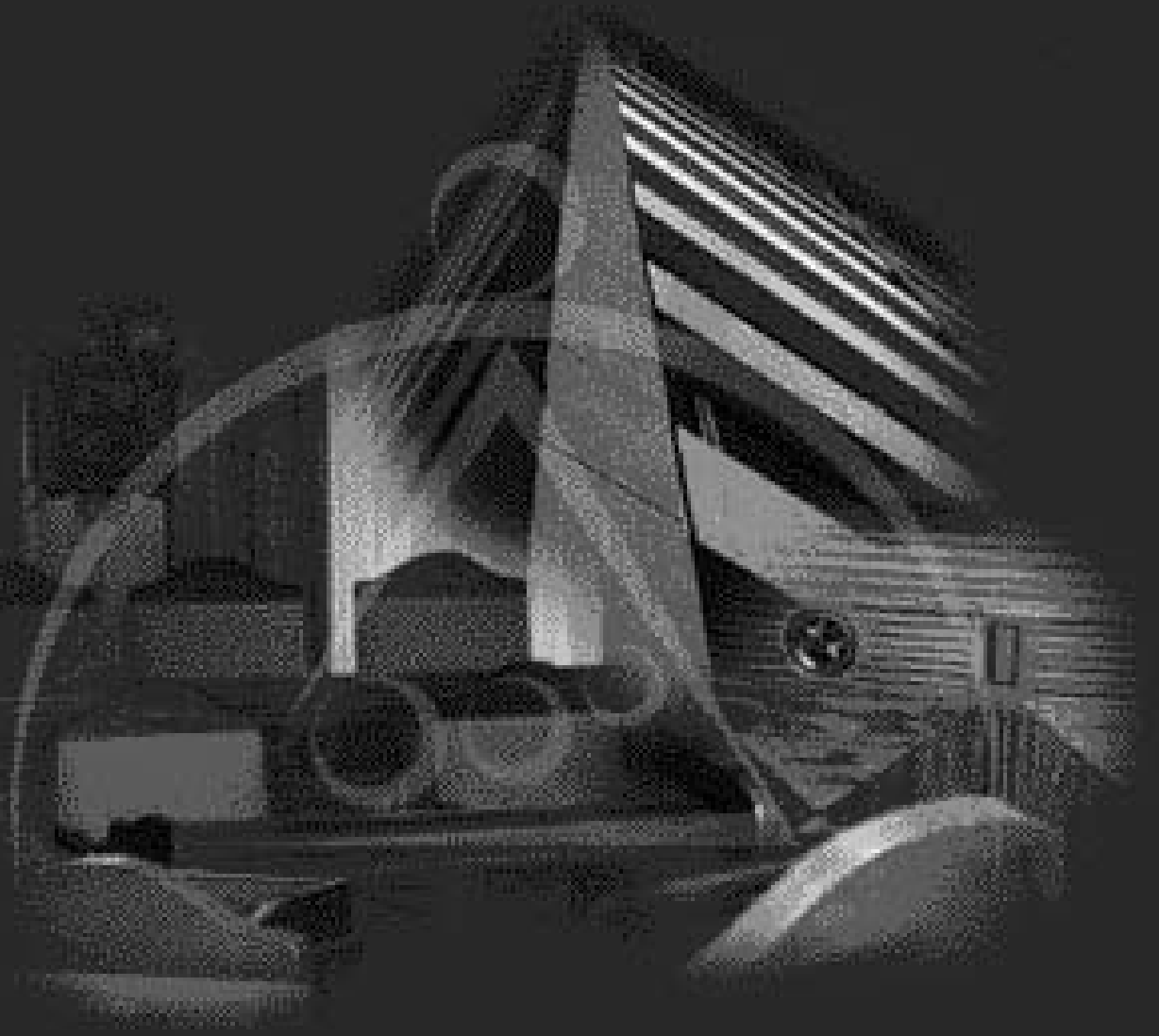


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

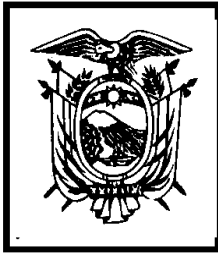


Registro Oficial

Año I - Quito, Jueves 13 de Septiembre de 2007 - N° 169



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 13 de Septiembre del 2007 -- N° 169

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas	
EXTRACTOS:		6	
		Págs.	
		FUNCION EJECUTIVA	
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
28-229	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público 2	204	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mi Pequeño Valle", ubicado en la parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 7
28-230	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación 3	219	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mundo de Papel", ubicado en la parroquia Chaupicruz, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 8
28-231	Proyecto de Ley de Reforma al Artículo 39 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor 3	222	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Sadie", ubicado en la parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 10
28-232	Proyecto de Ley para Promover Empresas Agroindustriales Rurales 4	223	Autorízase el funcionamiento del Centro
28-233	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal 4		
28-234	Proyecto de Ley de Emergencia Nacional . 5		
28-235	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor 5		
28-236	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa 6		
28-237	Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley de		

<p>de Desarrollo Infantil "Imagine", ubicado en la parroquia Chaupicruz, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 11</p> <p>..... Págs.</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</p> <p>277 MEF-2007 Deléganse atribuciones a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, como Ministra de esta Cartera de Estado . 12</p> <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</p> <p>- Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales 13</p> <p>SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:</p> <p>007 Expídese el Reglamento interno del fondo de caja chica 15</p> <p>.....</p> <p>RESOLUCIONES:</p> <p>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</p> <p>392 Confórmase el Equipo Negociador para el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE) 17</p> <p>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</p> <p>SENRES-2007-000078 Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Secretario Particular de la Presidencia de la República 21</p> <p>.....</p> <p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</p> <p>NAC-DGER-2007-0868 Declárase la revocatoria de la Resolución N° NAC-DNAR2006-0859 de 29 de diciembre del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 009 del 26 de enero del 2007 21</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:</p>	<p>SC.Q.AJ.07.005 Expídese el Reglamento para la constitución y actos societarios que realicen las compañías dedicadas a la prestación de servicios de intermediación laboral y tercerización de servicios complementario, control y disolución por revocación de autorización para su funcionamiento 22</p> <p>..... Págs.</p> <p>DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE DE QUITO:</p> <p>RESOLUCIONES:</p> <p>0026-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Country Club Santa Fé 24</p> <p>0027-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación de Servicio Mariscal Sucre 25</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>- Cantón Nabón: Que reglamenta los procesos de contratación 26</p> <p>.....</p> <p>- Cantón La Maná: Que reglamenta la integración y funciones del Concejo Cantonal de Salud 28</p> <p>- Cantón La Maná: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y control de impuesto a los espectáculos públicos 31</p> <p>.....</p> <p>- Cantón La Maná: Que reforma a la Ordenanza que establece la tasa por servicios de supervisión y fiscalización de obras, estudios y diseños de proyectos y adquisición de bienes 34</p> <p>.....</p> <p>- Gobierno Municipal del Cantón Bolívar: Que declara al cantón Bolívar de la provincia del Carchi y a la ciudad de Bolívar como zona rural fronteriza para efectos educativos 35</p> <p>ORDENANZA PROVINCIAL:</p> <p>- Provincia de Manabí: Que crea la Dirección de Desarrollo Económico..... 36</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO".

CODIGO: 28-229.
AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

INGRESO: 22-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 28-08-2007.

FUNDAMENTOS:

De la estructura caduca del Estado ecuatoriano se ha heredado un sin número de problemas como la burocracia y la corrupción. En relación a la burocracia, se debe señalar que en las instituciones u organismos del Estado debe ser revisada y aún, en algunos casos, eliminada, pues existen dependencias que repiten las funciones de otras o en otros casos, ni siquiera cumplen el rol para el que fueron creadas.

OBJETIVOS BASICOS:

Es imprescindible ir depurando y corrigiendo los errores ya que existe una práctica que no se encuentra normada ni observada, pero que en definitiva es un mal mayor con corrupción incorporada: es la forma abusiva con que se benefician infinidad de profesionales, que pese a ser funcionarios o empleados públicos, ejercen libremente su profesión, descuidando así con sus obligaciones como empleado.

CRITERIOS:

No es justo que un profesional, siendo funcionario público ejerza su profesión, cuando se supone que se debe al Estado y por ende, se pertenece a la institución en la que supuestamente presta sus servicios ya sea como profesional, con administrativo o de planta.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION".

CODIGO: 28-230.

AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

INGRESO: 22-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 28-08-2007.
FUNDAMENTOS:

Es asunto de todos los días constatar la serie de vejámenes que sufren los estudiantes del país cuando pretenden ocupar un transporte público pagando el precio establecido, o asistir a espectáculos sea cultural o deportivo.

OBJETIVOS BASICOS:

De esta experiencia se concluye en la necesidad de entregar a cada estudiante un carné de identificación, cuyo uso será obligatorio, con el que podrá exigir los beneficios y descuentos que por ley tienen derecho a recibirlos. Este documento podría incluso, servir para los intercambios internacionales u obtener visas estudiantiles, cuando así lo amerite el caso.

CRITERIOS:

Por ningún concepto, el presente proyecto tiende a la creación de más burocracia, ya que deberán ser las direcciones provinciales de Educación las que lleven adelante la idea y lo conviertan en realidad. Por otra parte, el proyecto prohíbe la creación de partidas con este objeto.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE REFORMA AL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR".

CODIGO: 28-231.

AUSPICIO: H. OLMEDO ZAPATA ILLANES.

COMISION: DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO, DEL PRODUCTOR Y EL CONTRIBUYENTE.

INGRESO: 22-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 28-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La demanda de servicios e infraestructura, no ha sido debidamente atendida en forma adecuada por parte del Estado, por lo que, la calidad del servicio ofrecido por las correspondientes empresas de atención a domicilio, ha distorsionado el carácter social de las mismas, para convertirse en un negocio rentable, a costa del mal servicio a los usuarios.

OBJETIVOS BASICOS:

El usuario que se sienta perjudicado por una planilla debe pagarla y luego hacer uso de su derecho a reclamar ante la Defensoría del Pueblo, lo cual, muchas veces resulta una pérdida de tiempo por cuanto las empresas no suelen reintegrar los valores cobrados en exceso; por ello, es preciso realizar una reforma al artículo 39 de la Ley en el sentido de que el consumidor del servicio tenga primero la oportunidad de realizar el reclamo, para luego cancelar el valor real, si el reclamo surtiera efecto.

CRITERIOS:

Las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios, sea directamente o por concesión, están obligadas a prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes a precios justos; de la misma manera estas empresas están en la obligación de otorgar un trato recíproco a los consumidores aplicando en lo referente a reintegro o devoluciones los mismo criterios que se utilicen para los recargos por mora en el pago del servicio.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

DISTRIBUCION: 28-08-2007.

FUNDAMENTOS:

El Ecuador ofrece una variedad de ventajas comparativas, que adecuadamente utilizadas se pueden transformar en ventajas competitivas, para incursionar con éxito en el mercado nacional e internacional y sus efectos económicos y sociales son múltiples como son la generación de empleo, el incremento del ahorro, de inversiones, la utilización de nuevos componentes tecnológicos, la apertura de nuevos mercados, etc.

OBJETIVOS BASICOS:

Para poder promover el crecimiento de la agroindustria en el área rural, es necesario incentivar la inversión privada local; el desarrollo local será posible en la medida que se desarrollen las capacidades e iniciativas endógenas, pues solamente cuando se apoye en fuerzas internas, el desarrollo será sostenido. Sin embargo, en la fase inicial de su crecimiento, es necesaria la presencia de fuerzas exógenas para un arranque dinámico, para lo cual hay que crear incentivos tributarios, líneas de crédito, tasas de internas preferenciales, etc.

CRITERIOS:

El problema fundamental del sector rural es el alto índice de pobreza, debido a que, con sus limitados ingresos no pueden satisfacer las necesidades básicas, por lo que hay ausencia de capacidad de ahorro para promover inversiones; de ahí la importancia de establecer líneas de crédito o la posibilidad de realizar alianzas estratégicas, para acceder a paquetes tecnológicos o para establecer sistemas de redes que permitan colocar oportunamente los productos en el mercado.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "PARA PROMOVER EMPRESAS AGROINDUSTRIALES RURALES".
CODIGO: 28-232.
AUSPICIO: H. SILVANA PEÑA UNDA.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
INGRESO: 22-08-2007.
FECHA DE

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 28-233.
AUSPICIO: H. JOHN ARGUDO PESANTEZ.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 22-08-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 28-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La intervención ilegal en las comunicaciones, las famosas grabaciones en entidades públicas y privadas para luego ser transmitidas y convertirlas en noticia del día, han ocasionado que sean tomadas como conducta típica, sin que exista forma expresa para que sean sancionadas, con la justificación de que se está participando lícitamente en el ámbito de la comunicación.

OBJETIVOS BASICOS:

Se debe procurar que la legislación ecuatoriana vigente vaya de la mano con esta revolución tecnológica, y con la finalidad de proteger el interés general y evitar que quienes posean información se conviertan en manipuladores o chantajistas, es necesario hacer una diferenciación de comunicaciones e informaciones lícitas e ilícitas, para poder establecer las sanciones administrativas, penales y pecuniarias, con lo que se evitaría una confusión y las sanciones serían aplicadas de manera idónea, evitando la impunidad de los delitos o el cometimiento de una injusticia.

CRITERIOS:

A pesar de que el legislador posee un amplio espacio de libertad para establecer requisitos y objetivos con miras a determinar las condiciones que han de reunir las personas que eventualmente presten el servicio de comunicación, los mismos deben ser razonables y proporcionales; de lo contrario, la ley podría violar las libertades de expresión de información y la de fundar medios masivos de comunicación.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE EMERGENCIA NACIONAL".
CODIGO: 28-234.
AUSPICIO: H. JOHN ARGUDO PESANTEZ.
COMISION: DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL.
INGRESO: 22-08-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 28-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Nuestro país se encuentra ubicado geográficamente en una zona de alto riesgo, con fallas geológicas científicamente

demostradas, una cadena volcánica, corrientes atmosféricas que alteran dramáticamente el clima, lo que obliga a disponer de mecanismos apropiados para la atención oportuna a estas realidades.

OBJETIVOS BASICOS:

Es indispensable que en el Ecuador se determine con certeza las responsabilidades que deban cumplir las instituciones en procura de la atención oportuna a los ciudadanos afectados por desastres naturales. El Consejo de Seguridad Nacional debe asumir la responsabilidad de establecer políticas tanto en situaciones normales como en tiempos de emergencia; y, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberá ser quien coordine las acciones con las instituciones públicas y privadas a fin de atender la urgencia y recobrar la normalidad.

CRITERIOS:

La falta de planes y programas de prevención, así como de la puesta en práctica de acciones debidamente acordadas, a derivado en descoordinación de acciones entre las distintas instituciones del Estado, en momento en que se presentan eventos de la naturaleza tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas y otros motivando el desperdicio de recursos humanos, técnicos y materiales.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR".
CODIGO: 28-235.
AUSPICIO: H. GERMAN ALTAMIRANO CAMINO.
COMISION: DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO, DEL PRODUCTOR Y EL CONTRIBUYENTE.
INGRESO: 23-08-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 29-08-2007.

FUNDAMENTOS:

El numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a disponer de bienes y servicios

públicos y privados de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

OBJETIVOS BASICOS:

La ley mencionada, durante los siete años de vigencia, ha significado un importante aporte para la aplicación de la misma, pero es necesario incorporar algunas reformas para que el usuario se vea garantizado de una manera efectiva en sus derechos, como evitar la proliferación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que no posean personería jurídica; que los usuarios sean perjudicados con ofertas de crédito y precios irrealistas o con productos de consumo masivo caducados o dañados.

CRITERIOS:

El proyecto de reformas permitirá que dentro de la ley y la justicia las reclamaciones de los usuarios perjudicados, repare los daños y perjuicios causados.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

de usuarios, participen de manera directa en la toma de decisiones en esta materia.

OBJETIVOS BASICOS:

Es importante conocer con total objetividad la cantidad de ciudadanos ecuatorianos que de una u otra forma utilizan el servicio de transporte sea público o privado, por lo que es una necesidad impostergable contar con una Comisión Especializada Permanente de Transporte y Vialidad, que coordine con todos los sujetos activos de esta actividad productiva.

CRITERIOS:

Es deber de las funciones del Estado, y particularmente de la Función Legislativa, proveer a todos los sectores sociales y económicos de la nación, de organismos que faciliten su desenvolvimiento dentro del marco legal y constitucional.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA".

CODIGO: 28-236.

AUSPICIO: H. HOLGER MAROTO CARRASCO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 23-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 29-08-2007.

NOMBRE: "SUSTITUTIVA A LA LEY DE PERSONAL DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISION DE TRANSITO DEL GUAYAS".

CODIGO: 28-237.

AUSPICIO: H. GLADIZ LOOR ARBOLEDA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 23-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 29-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Desde 1984, la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, no ha tenido reforma alguna, lo que lo hace un cuerpo legal obsoleto que no cumple con los requerimientos modernos de esta fuerza policial.

FUNDAMENTOS:

El sector de la transportación terrestre en todas sus modalidades, en el Ecuador, es una actividad de servicio público, que contribuye al desarrollo social y productivo de la sociedad ecuatoriana. Es de fundamental importancia que las organizaciones y gremios identificados, tanto con los proveedores del servicio de transporte terrestre, como

OBJETIVOS BASICOS:

Es una necesidad actualizar este Cuerpo Legal, en búsqueda de promover la equidad y no discriminación de ningún tipo y mejoramiento de las condiciones de trabajo tanto de la Oficialidad como de la Tropa; el cumplimiento de los fines de la ley, que son: planificar, organizar, dirigir y controlar el tránsito y transporte terrestre en la provincia del Guayas, hace evidente y urgente la profesionalización

de sus miembros y su perfeccionamiento, que garanticen un eficiente desempeño en sus actividades.

CRITERIOS:

Es deber del Estado dotar a las instituciones públicas de la infraestructura adecuada para el mejor cumplimiento de sus fines y rechazar las opiniones que conllevan a fraccionar a la institución, por intereses mezquinos y egoístas.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 204

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR**

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social.

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y

funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 22 de septiembre del 2006, la doctora Myriam Adriana Veloz Aguilera en su calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO VALLE", solicitó al Director Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO VALLE", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 001-DI-CO-2007 y 001-2007-DI-RHM de fecha 2 y 3 de enero del año 2007; suscrito por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00212-DAINA DI-2007 de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO VALLE" ubicado en la calle Los Pinos No. 92 y Las Acacias, de la parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la doctora Myriam Adriana Veloz Aguilera en su calidad de propietaria quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención

Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 20 niños y niñas, de 1 a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 65 dólares mensuales por medio tiempo y de \$ 85 dólares por tiempo completo que incluye alimentación en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO VALLE" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeran en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MI PEQUEÑO VALLE", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

Secretaría General.

M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 219

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los Procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 23 de noviembre y 28 de diciembre del 2006, las señoras María Eugenia Córdova D. y María Cristina Valarezo G. en su calidad de propietarias y bajo la figura de Contrato de Asociación y Cooperación para la creación del Centro de Desarrollo Infantil "MUNDO DE PAPEL", solicitaron a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MUNDO DE PAPEL", para lo cual acompañaron la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 036-DI-CO-02007 y 062-2007-DI-RHM de fecha 29 de enero y 30 de marzo del año 2007; suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00205-AINA-DI-2007 de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MUNDO DE PAPEL" ubicado en la calle Carlos Arcos Franco No. 50-30 y Los Alamos de la

parroquia Chaupicruz de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora María Eugenia Córdova Dávalos en su calidad de propietaria y representante legal quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado Centro de Desarrollo Infantil, la atención integral de 60 niños y niñas, de 1 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 155 dólares mensuales por tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "MUNDO DE PAPEL" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeran en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que normó el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MUNDO DE PAPEL", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el Centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 222

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de Estatuto Orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22

de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 29 de diciembre del 2005, la Lcda. Irma Aguilera Pavón en su calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "SADIE", solicitó al Director Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SADIE", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 011-DI-CO y 012-2007-DI-RHM de fecha 5 de mayo del 2006 y 5 de enero del año 2007; suscrito por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00203-AINA-DI-2007 de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SADIE" ubicado en la Panamericana Norte km 15 de la parroquia Calderón de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la licenciada Sadie Irma Aguilera Pavón en su calidad de propietaria quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaria de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 60 niños y niñas, de 2 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 50 dólares mensuales por medio tiempo y \$ 80 dólares por tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "SADIE" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SADIE", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaria General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 223

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como unidad administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 21 de abril del 2006, el doctor William Johnston en su calidad de Director solicitó al Director Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "IMAGINE", para lo cual acompañó la

documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 050-2007-DI-CO y 052-2007-DI-RHM de fecha 9 de febrero del año 2007, suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía; respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00221-DAINA-DI-2007 de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"IMAGINE"** ubicado en la calle Las Higueras y Alondras s/n Monteserrín, de la parroquia Chaupicruz de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del Dr. William F. Johnston en su calidad de representante legal de la Asociación Cultural Academia Cotopaxi, institución educativa de la cual forma parte el centro de desarrollo infantil, quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del Centro de Desarrollo Infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Art. 2.- Autorizar al indicado Centro de Desarrollo Infantil, la atención integral de 72 niños y niñas, de 1 año seis meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado;

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 225 dólares mensuales por medio tiempo que incluye un refrigerio en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones,

previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil;

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil **"IMAGINE"** presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"IMAGINE"**, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 277 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, del 2 al 6 de septiembre del 2007, el suscrito viajará en misión oficial a Buenos Aires - Argentina para participar en la Reunión de gobernadores que representen a los países sudamericanos y a Washington a la reunión de trabajo con el Presidente y Vicepresidente Ejecutivo del BID y con la Gerente de la Región Andina;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Economía y Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas del 2 al 6 de septiembre del 2007, en razón que en esas fechas, viajaré en misión oficial a Buenos Aires - Argentina, para participar en la Reunión de gobernadores que representen a los países sudamericanos y a Washington a la reunión de trabajo con el Presidente y Vicepresidente Ejecutivo del BID y con la Gerente de la Región Andina.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
SOBRE EXENCION DE VISAS PARA TITULARES
DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y
ESPECIALES**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO las relaciones de amistad entre los dos países;

DESEANDO fortalecer aun más dichas relaciones, sobre una base recíproca, facilitando el ingreso de nacionales de Vietnam y de Ecuador en sus respectivos países;

DE CONFORMIDAD CON las leyes y reglamentos vigentes de los países respectivos;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I

EXENCION DE VISA

Los nacionales de la República del Ecuador, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos y los nacionales de la República Socialista de Vietnam, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos no estarán obligados a obtener visa para ingresar, transitar, salir y permanecer en el territorio de la otra Parte por un periodo que no exceda de 90 (noventa) días desde la fecha de ingreso, el cual podrá ser extendido hasta 90 (noventa) días en caso de necesidad, previa aprobación del país anfitrión y solicitud escrita de la Misión Diplomática u Oficina Consular de la otra Parte.

ARTICULO II

VALIDEZ DE PASAPORTE

Los pasaportes de nacionales de cualquiera de las Partes deberán tener una validez no menor de 6 (seis) meses a la fecha de su ingreso en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO III

**RESTRICCION DE VISA Y APLICACION DE LA
LEY**

1. Los portadores de pasaportes válidos de cualquiera de las Partes mencionadas en el artículo 1 y el artículo 2 de este Convenio pueden ingresar y salir del territorio de la otra Parte por cualquier punto autorizado para dicho fin por las autoridades de migración competentes, sin ninguna restricción, salvo las estipuladas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduaneras y sanitarias y otras que pueden ser legalmente aplicables a los portadores de pasaportes válidos mencionados en el artículo 1 de este Convenio.

2. Los nacionales de una de las Partes especificadas en el artículo 1 de este Convenio que son portadores de pasaportes válidos, tienen la obligación de observar las leyes y regulaciones vigentes durante su permanencia en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO IV

VISA PARA MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMATICAS O CONSULARES

1. Los nacionales de cada una de las Partes mencionadas en el artículo 1 de este Convenio que son portadores de pasaportes válidos, y que han sido designados como miembros de una misión diplomática o consular en el territorio de la otra Parte, incluyendo los miembros de su familia (el término miembro de familia se aplica al cónyuge y a los hijos dependientes) portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos, no serán obligados a obtener una visa para ingresar, salir y permanecer en el territorio de la otra Parte por el periodo de su misión.
2. En un plazo de 90 (noventa) días desde la fecha de ingreso, las personas mencionadas en el párrafo 1 de este artículo deberán realizar los trámites necesarios para registrar su permanencia ante las autoridades competentes del país anfitrión.

ARTICULO V

DERECHO DE LAS AUTORIDADES

Ambas Partes se reservan el derecho de negar la admisión a personas consideradas indeseables o que pueden poner en peligro la paz pública, el orden público, la salud pública o la seguridad nacional, así como disponer que aquellas personas que ya están en el territorio del Estado Receptor acorten su estadía.

ARTICULO VI

SUSPENSION

- 1.- Cada una de las Partes puede suspender temporalmente la aplicación de este Convenio, ya sea en su totalidad o parcialmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública.
- 2.- La introducción, así como la terminación de las medidas indicadas en el párrafo 1 de este artículo serán debidamente notificadas a la otra Parte por la vía diplomática al menos 30 (treinta) días antes de la implementación de la suspensión.

ARTICULO VII

MUESTRAS Y EMISION DE PASAPORTES O DOCUMENTOS DE VIAJE

- 1.- Las dos Partes intercambiarán por la vía diplomática las muestras del pasaporte que está siendo usado por cada Parte en un plazo de 30 (treinta) días después de la suscripción del presente

Convenio; asimismo, cualquiera de las Partes entregará a la otra Parte muestras de cualquier nuevo pasaporte en un plazo de 30 (treinta) días antes de su emisión.

- 2.- Las Partes informarán de manera oportuna a la otra Parte acerca de cualquier modificación introducida en su legislación nacional relacionada con la emisión de pasaportes.
- 3.- Si un nacional de cualquiera de las Partes indicadas en el artículo 1 de este Convenio pierde su pasaporte en el territorio de la otra Parte, dicho nacional informará del hecho a la Misión Diplomática o Consular respectiva de su país, la misma que emitirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a dicho nacional e informará a las autoridades competentes del país anfitrión para que tomen las medidas apropiadas.

ARTICULO VIII

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o controversia generada por la interpretación o implementación de las disposiciones de este Convenio será resuelta de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTICULO IX

ENMIENDA

El presente Convenio puede ser enmendado o revisado, de ser considerado necesario, mediante acuerdo mutuo por escrito por la vía diplomática entre las Partes. Dichas enmiendas y revisiones entrarán en vigor en la fecha que determinen las Partes.

ARTICULO X

ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y TERMINACION

1. Este Convenio entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de suscripción.
2. Este Convenio permanecerá vigente por un periodo indefinido.
3. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado este Convenio mediante la entrega a la otra Parte de una notificación de terminación escrita, por la vía diplomática, 90 (noventa) días antes de la fecha de terminación prevista.

En fe de lo cual, los signatarios debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos respectivos, suscriben el presente Convenio.

Dado en la ciudad de Quito, Ecuador, el 20 de agosto de 2007, en dos originales de igual tenor en los idiomas español, vietnamés, e inglés. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.- f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Por el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

f.) Le Van Bang, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, República Socialista de Vietnam.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 30 de agosto del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

f.) Dr. Benjamín Villacís S. Director General de Tratados.
No. 007

Sra. Manuela Gallegos Anda
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la señora Ministra es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, de conformidad con los literales f) e i) del artículo 6 del Decreto No. 133 de 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007 la señora Secretaria de la SPMSPC es competente para dictar los reglamentos internos de la entidad y autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y servicios, con sustento en lo previsto en las leyes y reglamentos vigentes;

Que el artículo 9 de la Ley de Administración Financiera y Control, dispone que cada entidad y organismo del sector público diseñará e implantará, con arreglo a las disposiciones de la mencionada ley, procedimientos e instructivos para su administración financiera;

Que, el artículo 201 de la Ley de Administración Financiera y Control en concordancia con el Decreto Ejecutivo 3410 referente a las disposiciones generales para el Sector Público, publicado en el Registro Oficial No.5 de 22 de enero del 2003, establece la potestad de las instituciones del sector público para utilización de los fondos de caja chica, en concordancia con el Título II (Fondos de Caja Chica), del Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el R.O. No. 5 de 22 de enero del 2003,

Que, es necesario que las autoridades, funcionarios y servidores que prestan sus servicios en la Secretaría de

Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana se les puedan conceder valores para realizar pagos en efectivo de menor cuantía, que no pueden ser cubiertos a través del proceso normal de compras; y,

Que, es urgente adecuar los procesos que se han venido efectuando a las disposiciones normativas de un reglamento específico interno, tal como consta del Memorando No. 0257-GAF-SPPC-2007 de 30 de agosto del 2007 remitido por la Dirección de Gestión Administrativa Financiera a la Coordinación de Asesoría Jurídica,

Acuerda:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA SECRETARIA DE PUEBLOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA (SPPC).**

Art. 1.- Ambito: El presente reglamento norma y regula los procedimientos internos de solicitud y autorización de recursos económicos de la Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana para la administración del fondo de caja chica, de acuerdo a las necesidades reales de las diferentes unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 2.- Caja Chica.- Es un valor asignado a un funcionario o empleado para pagar obligaciones en efectivo, de menor cuantía, no previsibles y urgentes que no pueden ser cubiertos a través del proceso normal de compras.

La acreditación del fondo se hará mediante transferencia de fondos a la cuenta del funcionario custodio de los valores, debiendo éste retirar el dinero para convertirlo en efectivo.

Art. 3.- Programación y apertura.- La Dirección Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, autorizará la apertura y el monto de cada fondo.

Art. 4.- Límites.- Se establece como límites para la constitución del fondo de caja chica los siguientes:

- a) US \$ 400,00 para el Despacho del Secretario Nacional, que manejará la persona designada por el Secretario;
- b) US \$ 250,00 que manejará la Coordinación de Servicios Institucionales; y,
- c) US \$ 150,00 para cualquier otra Dirección, Unidad o Area Administrativa. Será potestad de la Dirección de Gestión Administrativa Financiera el de constituir los fondos para estas áreas, direcciones o unidades, de acuerdo a las necesidades de la institución y el de la designación de las personas a cargo.

En cualquier caso, la designación de las personas a cargo de los fondos de caja chica recaerá en un funcionario de la institución. No podrán ser administradores del fondo de caja chica ni el Director de Gestión Administrativa

Financiera, el Contador, el Asistente de Contabilidad, el Administrador de Caja o el Analista de Presupuestos.

Art. 5.- Cuantía de los desembolsos del fondo fijo de caja chica.- El fondo de caja chica del Despacho del Secretario, de la Coordinación de Servicios Institucionales, las Subsecretarías y las Direcciones podrán hacer desembolsos hasta por US \$ 50.00; mientras que el fondo de Caja Chica de las demás unidades, hasta por US \$ 30.00.

Art. 6.- Reportes.- La Coordinación de Servicios Institucionales entregará a los responsables del manejo y custodia de los fondos fijos de caja chica, un reporte semanal que contenga un inventario actualizado de suministros y materiales que dispone la institución.

Art. 7.- Utilización del fondo de caja chica.- El fondo fijo de caja chica, se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles, cuya necesidad es urgente y que no pueden pagarse regularmente con cheques o transferencias.

Como excepción, el despacho del Secretario Nacional y de los subsecretarios podrán utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior; para justificar estos últimos casos el responsable de la erogación certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameritan el gasto.

Los fondos asignados a la Coordinación de Servicios Institucionales se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de vehículos y bienes muebles en general de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo de caja chica se observará como norma general el efectuar las transacciones con las firmas, casas comerciales o personas naturales que ofrezcan los bienes y servicios al mejor costo y la mejor calidad, dando preferencia a aquellos que consten como proveedores calificados de la institución.

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de servicios personales, cambio de cheques y préstamos, anticipo de viáticos y subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes.

Está asimismo prohibido utilizar fondos de caja chica para pago de taxis de cualquier funcionario de la institución, a menos que este servicio se utilice cuando no exista disponibilidad de vehículos en la Secretaría y el funcionario deba transportar equipos o documentos valiosos.

Art. 9.- Reposición.- La reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido o por lo menos una vez al mes, previa

presentación del formulario reporte de caja chica, adjuntando los originales de las facturas, comprobantes y recibos que justifiquen los pagos realizados.

El Director de Gestión Administrativa Financiera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, autorizará la reposición a favor del administrador del fondo.

No se podrá realizar la reposición o liquidación del fondo, sin antes contar con los documentos de respaldo originales o con copias debidamente legalizadas.

Art. 10.- De las facturas, comprobantes y recibos.- Las facturas, comprobantes y recibos deben contener el registro único de contribuyentes de la casa comercial en donde se adquieren los suministros y materiales o en su defecto el nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica del proveedor de servicios; en todo caso, se observará estrictamente lo dispuesto en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular.

Además se deberá controlar que todas las facturas, notas de venta y recibos correspondan al periodo del mes de la reposición, es decir del 1 al 30/31. No se aceptarán facturas, notas de venta o recibos atrasados, de meses anteriores, ya que esto dificulta en el registro contable y tributario.

En el caso de no haber el respaldo necesario como una factura, nota de venta se le descontará de su remuneración mensual al custodio de la caja chica y/o quien solicito el desembolso para la compra y/o gasto, de acuerdo a su respectiva responsabilidad.

Art. 11.- De los formularios y registros.- Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica, debe tener el respaldo del respectivo VALE DE CAJA CHICA, en el que conste básicamente el valor de números y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

Para la reposición, se utilizará el formulario RESUMEN DE CAJA CHICA, que tiene las columnas: número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria y de igual manera deberán firmar los funcionarios responsables de la administración y manejo del fondo fijo de caja chica.

Art. 12.- Control.- El Director de Gestión Administrativa Financiera, la Dirección de Auditoría Interna Unidad de Auditoría o la unidad que haga sus veces en la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana se encargarán de velar por el fiel cumplimiento de las normas y del uso correcto del fondo, debiendo realizar arquezos periódicos y sorpresivos de los valores entregados.

Art. 13.- Devolución del fondo de caja chica.- Los funcionarios de esta Cartera de Estado procederán a la reintegración del valor asignado en los siguientes casos:

a) Por disposición de la Dirección Administrativa Financiera, cuando se comprobare el mal manejo del fondo de caja chica;

- b) Por cesar en sus funciones el responsable del custodio y administración del fondo de caja chica; y,
- c) Si el responsable del fondo se llegara a determinar mala administración los valores de cargo serán descontados de sus haberes, sin perjuicio de que el UARHS de esta Cartera de Estado imponga al funcionario, las sanciones establecidas en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley Orgánica Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 14.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir la firma de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 3 de septiembre del 2007.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Sra. Manuela Gallegos Anda., Secretaria De Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.-SPMSPC

Quito, D. M., a 3 de septiembre del 2007.

El presente acuerdo fue expedido y aprobado por la señora Manuela Gallegos Anda, Ministra Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de septiembre de 2007.

Certifico.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.-SPMSPC

f.) Juan Carlos Basáñez, Director de Gestión Administrativa-Financiera.

No. 392

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política establece que es atribución y deber del Presidente de la República definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales y celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija;

Que el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones establece que es deber y atribución del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI-

proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de Comercio Exterior, Integración Económica e Inversión Directa, así como conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado;

Que el Decreto Ejecutivo número 436 de 22 de junio del 2007, establece que, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado;

Específicamente, le corresponde, inter alia, dirigir y coordinar las negociaciones comerciales y de inversión internacionales de acuerdos bilaterales, subregionales, regionales, birregionales, extracontinentales y multilaterales, de acuerdo a los lineamientos del COMEXI; representar al Estado en foros y organismos internacionales de comercio exterior e integración; y, presentar a consideración del COMEXI informes en el área de negociaciones externas económico-comerciales;

Que durante el XVII Consejo Presidencial Andino que se efectuó en la ciudad de Tarija, Bolivia, el 14 de junio del 2007, se efectuó el lanzamiento de las negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina - (CAN) y la Unión Europea (UE);

Que en el informe conjunto de la reunión de Alto Nivel entre la CAN y la UE, realizado el 17 del julio del 2007, en Bruselas, Bélgica, se renovó el compromiso político de emprender las negociaciones birregionales que concluyan en un amplio Acuerdo que contemple los pilares político, comercial y de cooperación;

Además se acordó que habrá tres grupos de negociación, que se encargarán de los tres pilares del Acuerdo de Asociación CAN - UE: Diálogo Político, Cooperación y Comercio y se decidieron conformar catorce (14) Subgrupos de Negociación dentro del Grupo de Negociación de Comercio;

Que la negociación comercial internacional es, por naturaleza, multidisciplinaria y que para lograr resultados que atiendan a los intereses del país y beneficien directamente a la sociedad ecuatoriana, se requiere la cooperación de todas las entidades gubernamentales cuyas funciones se relacionen con el comercio exterior;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión ordinaria realizada el 21 de agosto, conoció y aprobó, con adiciones, el Informe Técnico y el Organigrama que presentó el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Conformar el Equipo Negociador para el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la

Unión Europea (UE) que se registrará por las siguientes disposiciones:

CAPITULO 1

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL EQUIPO NEGOCIADOR

Artículo 1°. Organismo Rector. El COMEXI establecerá las estrategias y políticas generales para la negociación del Acuerdo de Asociación con la UE.

Artículo 2°. Organismo Ejecutor. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración estará encargado de la ejecución y adaptación, a las circunstancias propias de la negociación, de las estrategias y políticas generales establecidas por el COMEXI.

Artículo 3°. Composición. El Equipo Negociador estará conformado exclusivamente por servidores públicos, es decir, ciudadanos ecuatorianos que prestan sus servicios en las instituciones, entidades y organismos del Estado y que acrediten conocimiento y experiencia en las materias de la negociación.

Artículo 4°. Coordinador Nacional de Negociaciones Internacionales. El Viceministro de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración será el responsable de la conducción y supervisión general de las negociaciones comerciales y de inversión internacionales que lleve adelante el Ecuador.

Le corresponderá, también, proponer al COMEXI la estructura del Equipo Negociador y definir su integración, conforme a los criterios de formación profesional y experiencia laboral y de participación interinstitucional; y, adoptar las medidas operativas y de control que sean necesarias para asegurar la realización de los objetivos nacionales.

Además, deberá informar de manera periódica al Presidente de la República y al COMEXI, sobre los avances de la negociación del Acuerdo de Asociación.

Artículo 5°. Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea. El Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración será el responsable de la dirección de las negociaciones del Acuerdo de Asociación CAN-UE. Estará sujeto directamente a las instrucciones del Coordinador Nacional de Negociaciones Internacionales.

Artículo 6°. Grupos de Negociación. El Equipo Negociador del Acuerdo de Asociación CAN-UE contará con los siguientes grupos de negociación para cada uno de los pilares del mismo:

- Diálogo Político.
- Cooperación.
- Comercio.

El Coordinador Nacional de Negociaciones Internacionales designará a los responsables de cada una de estos grupos de negociación.

Art. 7°. Subgrupos de Negociación de Comercio. El Grupo de Negociación de Comercio estará compuesto por los siguientes Subgrupos de Negociación:

- Acceso a mercados incluyendo aranceles y medidas no arancelarias (reglas generales y sectores no agrícolas).
- Acceso a mercados incluyendo aranceles y medidas no arancelarias (agricultura).
- Asimetrías y Tratamiento Especial y Diferenciado.
- Reglas de Origen,
- Asuntos Aduaneros y Facilitación del comercio.
- Obstáculos Técnicos al Comercio.
- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Instrumentos de Defensa Comercial.
- Servicios, Establecimiento y Movimiento de Capitales (inversiones).
- Compras públicas.
- Propiedad intelectual.
- Competencia.
- Solución de Diferencias, Asuntos Horizontales e Institucionales.
- Comercio y Desarrollo Sostenible.

El Coordinador Nacional de Negociaciones Internacionales designará los coordinadores responsables de cada uno de estos Subgrupos de Negociación, los cuales adicionalmente estarán conformados por servidores públicos de las instituciones, entidades y organismos del estado señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.

CAPITULO 2

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL EQUIPO NEGOCIADOR

Artículo 8°. Atribuciones y deberes. Los integrantes del Equipo Negociador deberán participar en la elaboración de la posición negociadora del Ecuador, lo cual se hará en las reuniones que para tal efecto convoquen los responsables de los grupos y subgrupos de negociación a lo largo del proceso de negociación.

Los grupos y subgrupos de negociación deberán evaluar los intereses, aspiraciones y sensibilidades del Ecuador en cada tema y los objetivos comerciales del país en las negociaciones, así como analizar y elaborar el respectivo diagnóstico temático, que sirva de base para el diálogo con la sociedad civil.

Estarán sujetos directamente a las instrucciones del Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea.

Artículo 9°. Actuaciones. Los integrantes del Equipo Negociador deberán defender los objetivos, intereses y estrategias del Ecuador en la negociación y realizar todos los actos tendientes a salvaguardar la consistencia y coherencia de la posición negociadora del Ecuador, a cuyo efecto deberán dar pleno cumplimiento a las instrucciones que les sean impartidas.

Artículo 10°. Incompatibilidades. Los miembros del Equipo Negociador están obligados a declarar cualquier situación que pudiera considerarse incompatible con el correcto desempeño de sus deberes o que pudiera generar una apariencia de conflicto de interés con las funciones que tienen asignadas.

Artículo 11°.- Discreción y reserva. Los miembros del Equipo Negociador deberán observar la mayor discreción respecto de los asuntos relativos a las negociaciones. En este sentido, no comunicarán a persona alguna cualquier información conocida por ellos en razón de sus responsabilidades, salvo cuando se trate de información no confidencial y su comunicación corresponda al desempeño de sus funciones o cuando cuenten con autorización del Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea. En ningún caso usarán esta información para obtener ventajas personales. Los negociadores tampoco podrán divulgar públicamente discusiones ni documentos relativos a una negociación comercial internacional, salvo expresa disposición del Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea.

Las obligaciones previstas en el presente artículo subsistirán aún después de que el miembro del Equipo Negociador hubiere perdido tal condición.

En respeto del principio de responsabilidad colectiva, los negociadores no podrán emitir críticas públicas a posiciones negociadoras adoptados por los órganos y las autoridades competentes, ni comentarios públicos que los cuestionen.

Artículo 12°. Coordinación. El Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea, coordinará las labores del Equipo Negociador y con tal fin podrá establecer las medidas que considere convenientes.

El Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea podrá disponer el retiro de cualquier integrante del Equipo Negociador de las reuniones de negociación, cuando su conducta en la mesa amenace la consistencia y coherencia de la posición negociadora nacional o cuando no se diere cumplimiento oportuno o eficaz a las instrucciones impartidas.

Corresponderá al Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea pronunciarse sobre cualquier situación de incompatibilidad o conflicto de interés que

pudiera tener un negociador, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.

CAPITULO 3

DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACION PARA NEGOCIACIONES INTERNACIONALES

Artículo 13°. Creación y conformación. Créase el Comité Interinstitucional de Coordinación para Negociaciones Internacionales conformado por el Viceministro de Comercio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado y los Subsecretarios responsables del área de comercio de los Ministerios de Industrias y Competitividad; Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, Economía y Finanzas

Artículo 14°. Funciones. El Comité Interinstitucional constituirá la instancia técnica permanente encargada de asesorar al Coordinador Nacional de Negociaciones Internacionales y resolver, cuando sea necesario, las consultas técnicas que formulen los negociadores para las negociaciones comerciales y de inversión internacionales que lleve adelante el Ecuador.

En particular, le corresponderá al Comité Interinstitucional conocer y realizar propuestas sobre las posiciones y estrategias del Equipo Negociador, así como conocer en forma permanente los informes sobre los avances y resultados.

En razón de la especialización de las materias, otros organismos y dependencias de la Función Ejecutiva podrán ser invitados a participar, con carácter ad hoc, en los trabajos del comité.

Artículo 15°. Presupuesto. Los Ministerios mencionados en el artículo 10 y en general los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, prestarán de manera inmediata, con carácter prioritario y con cargo a sus respectivos presupuestos, el apoyo técnico que sea requerido por el comité.

CAPITULO 4

DE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 16°. Participación de la sociedad civil. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración promoverá la participación de la sociedad civil en el proceso de negociación.

Para tal efecto, dicho Ministerio establecerá un sistema permanente de información para recibir y analizar los aportes y observaciones de los gremios de la producción y del comercio, especialmente los que representan micro, pequeñas y medianas empresas, las asociaciones de consumidores, la academia, las organizaciones sociales, sindicales, cívicas, profesionales, comunitarias, benéficas, juveniles o de utilidad común no gubernamentales y demás personas naturales o jurídicas.

Con el fin de salvaguardar la transparencia del proceso negociador y la participación ciudadana, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración llevará una memoria del proceso de interacción entre el Equipo Negociador y los actores políticos y sociales durante el tiempo que dure la negociación.

Adicionalmente, para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Interinstitucional de Coordinación para Negociaciones Internacionales podrá recibir contribuciones técnicas de la sociedad civil, para su análisis y eventual incorporación en las negociaciones.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en la reunión realizada el 21 de agosto del 2007 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

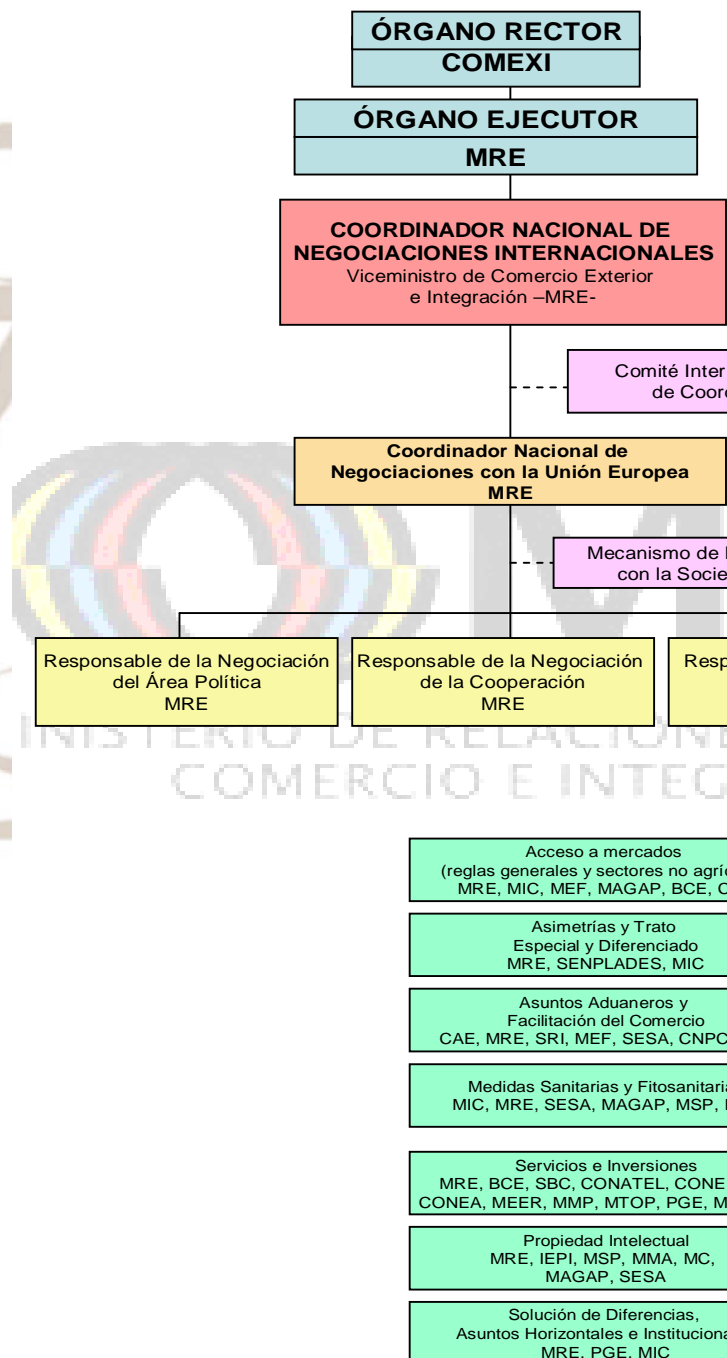
f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

Resolución 392: Anexo No.

ORGANIGRAMA GENERAL

LAS NEGOCIACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA



SIMBOLOGIA:

- MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- MIC: Ministerio de Industrias y Competitividad.
- MAGAP: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.
- MMA: Ministerio de Medio Ambiente.
- MEER: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
- MTOP: Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- MMP: Ministerio de Minas y Petróleo.
- MSP: Ministerio de Salud Pública.
- PGE: Procuraduría General del Estado.
- CGE: Contraloría General del Estado.
- CAE: Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- IEPI: Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.
- SESA: Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.
- INP: Instituto Nacional de Pesca.
- INEN: Instituto Ecuatoriano de Normalización.
- BCE: Banco Central del Ecuador.
- SRI: Servicio de Rentas Internas.
- CNPC: Consejo Nacional para la Reactivación de la Productividad y la Competitividad.
- CONEA: Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador.
- CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.
- CONESUP: Consejo Nacional de Educación Superior.
- SENPLADES: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Ilegible.

No. SENRES-2007- 000078

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las

remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero de 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución SENRES No. 2007-000007, publicada en Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007, se sustituye la escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre de 2004; Que con Decreto Ejecutivo No. 531 de 8 de agosto de 2007, se crea la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, la misma que estará a cargo de un Secretario con rango de Ministro de Estado;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-203539 de 31 de agosto del 2007, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

PUESTO	GRADO PROPUUESTO
Secretario Particular de la Presidencia de la República	7

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la incorporación del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional de la Presidencia de la República; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-203539, de 31 de agosto del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual emite Dictamen Presupuestario Favorable para la incorporación del referido puesto en los grados de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de septiembre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. NAC-DGER2007-0868

**EL DIRECTOR GENERAL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Servicio de Rentas Internas se crea como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que mediante Resolución No. NAC-DNAR2006-0859 de 29 de diciembre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 009 de 26 de enero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas de ese entonces, declaró de utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata el bien inmueble de propiedad de la Empresa Socios y Tagua Cía. Ltda. ubicado en la urbanización Anibal San Andrés, del cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Mediante memorando No. NAC-DNFM2007-0173 de 22 de agosto del 2007 emitido por la Directora Nacional Financiera del SRI, se informó que los fondos de la partida presupuestaria (edificios, locales y residencias) No. 8402020000, con los que se iban a adquirir el bien inmueble, de propiedad de la Empresa Socios y Tagua Cía. Ltda., no han sido comprometidos ni considerados dentro del siguiente ejercicio fiscal 2007; que dentro del presupuesto del año 2007, el Servicio de Rentas Internas no dispone de la partida presupuestaria para la adquisición del bien inmueble de propiedad de la Empresa Socios Tagua Cía. Ltda. ubicado en la urbanización Anibal San Andrés del cantón Montecristi, provincia de Manabí, por el valor de USD 192.931,21 dólares de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, dicha adquisición tampoco consta dentro del plan anual de adquisiciones del ejercicio 2007, debido a que la institución dispone de un terreno ubicado en la avenida Circunvalación y calle 22, adquirido en el mismo cantón Manta en octubre del 2003;

Que el artículo 41 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública establece que *"...Para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles se requerirá la resolución de la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo del sector público"*, y;

Que el artículo 52 del mencionado reglamento determina que *"...La autoridad que declaró un inmueble como de utilidad pública puede revocar la declaratoria mediante una nueva resolución, debidamente fundamentada"*; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la revocatoria de la Resolución No. NAC-DNAR2006-0859 de 29 de diciembre del 2006 publicada en el Registro Oficial No. 009 el 26 de enero del 2007, por lo tanto, dejar sin efecto la declaratoria de

utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata el bien inmueble de propiedad de la Empresa Socios y Tagua Cía. Ltda. ubicado en la urbanización Anibal San Andrés del cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Art. 2.- Comuníquese al Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi, provincia de Manabí, para los fines pertinentes.

Art. 3.- Comuníquese a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Enrique Escobar V., Secretario General (E), Servicio de Rentas Internas.

No. SC.Q.AJ.07.005

**Francisco Arellano Raffo
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que en el Suplemento al Registro Oficial No. 298 de 23 de junio del 2006, se promulgó la Ley No. 2006-48 Reformatoria al Código del Trabajo, mediante la cual se regula la actividad de intermediación laboral y tercerización de servicios complementarios;

Que las compañías dedicadas a las actividades de intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, así como a todos los actos societarios mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías; y, al Ministerio de Trabajo y Empleo, a través de las direcciones regionales de trabajo, en cuanto a la autorización para el funcionamiento de las compañías dedicadas a la prestación del indicado servicio, su revocación y sanciones previstas en la mencionada Ley Reformatoria;

Que para el cumplimiento de los requisitos previstos por la citada Ley Reformatoria del Código del Trabajo, corresponde a la Superintendencia de Compañías reglamentar el proceso de constitución y de los actos societarios previstos en el artículo 33 de la Ley de Compañías, de las compañías que se dediquen a la prestación de servicios de intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios, su control, así como la adecuación de su estatuto social a la citada ley, de aquellas compañías constituidas antes de la vigencia de la Ley Reformatoria;

Que de acuerdo con lo prescrito en el Art. 433 de la Ley de

Compañías, el Superintendente de Compañías está facultado para expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el presente reglamento para la Constitución y actos societarios que realicen las compañías dedicadas a la prestación de servicios de intermediación laboral y tercerización de servicios complementarios, control y disolución por revocación de autorización para su funcionamiento.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo primero.- Las disposiciones del presente reglamento, se aplicarán a los administradores, representantes legales y compañías dedicadas a la actividad de intermediación laboral o de tercerización de servicios complementarios, que se constituyan con ese objeto social y a las que se constituyeron antes de la vigencia de la Ley No. 2006-48, Reformatoria del Código del Trabajo y estuvieren dedicadas a la prestación de alguno de los servicios antedichos.

Artículo segundo.- Para ejercer la actividad de intermediación laboral o de tercerización de servicios complementarios, las compañías que se funden o las existentes deberán adecuar sus estatutos, capital social y actividades a los términos de la Ley No. 2006-48, Reformatoria del Código del Trabajo.

Artículo tercero.- El representante legal de las compañías constituidas o los fundadores de las nuevas, deben dejar claramente expresado en la escritura de reforma del estatuto o en la escritura de fundación, según corresponda, que la compañía tendrá como objeto social UNICA y EXCLUSIVAMENTE la intermediación laboral o a la tercerización de servicios complementarios.

La sola descripción de alguna de las actividades mercantiles o de servicio, no se podrá considerar que se trate de una compañía que se va a dedicar a la actividad de intermediación o de tercerización de servicios complementarios.

Artículo cuarto.- Concluido el proceso de constitución de una compañía que se vaya a dedicar a la prestación de los servicios antedichos, la Superintendencia de Compañías certificará sobre el cumplimiento de los requisitos para su constitución, documento que servirá para que las compañías constituidas puedan tramitar la autorización de funcionamiento que otorga el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Artículo quinto.- Las compañías constituidas antes del 23 de junio del 2006 y que tuvieran objeto social múltiple, deberán reformar su estatuto social para que se dediquen exclusivamente a la intermediación laboral o a la tercerización de servicios complementarios. Concluido este proceso se procederá en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo sexto.- El pago del capital suscrito mínimo de las compañías que se constituyan y que tengan como actividad de la prestación de servicios a que se refiere este reglamento, será de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, en numerario, de acuerdo con la Ley No. 2006-48, Reformatoria del Código del Trabajo. Los plazos para cancelar en numerario dicho valor se registrarán por las disposiciones de la Ley de Compañías.

Las compañías constituidas antes del 23 de junio del 2006 y que quieran dedicarse a la actividad de intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios, podrán incrementar su capital en la forma prevista en los artículos 140 o 183 de la Ley de Compañías.

Artículo séptimo.- Las compañías que se dediquen a la intermediación laboral, deberán incrementar anualmente el valor de sus activos, en por lo menos el veinte por ciento, hasta completar la cantidad de treinta mil dólares, en el plazo máximo de seis años; valor que deberá mantenerse y no podrá disminuirse. Los administradores, comisarios y auditores externos informarán anualmente sobre este particular.

En el caso de disminución del patrimonio, la Superintendencia de Compañías, notificará al Ministerio de Trabajo y Empleo, para efectos de que se de cumplimiento a lo previsto en la disposición general octava de la Ley 2006-48, reformatoria al Código del Trabajo.

Artículo octavo.- Posteriormente a la constitución o adecuación de sus estatutos a la Ley 2006-48, Reformatoria al Código del Trabajo, las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, cuya actividad sea la intermediación o tercerización, podrán realizar cualquier tipo de acto societario de los señalados en el artículo 33 de la Ley de Compañías, siempre que la autorización para su funcionamiento no haya sido revocada definitivamente por el Ministerio de Trabajo y Empleo, para lo cual las compañías, deberán presentar para la aprobación de los trámites, copia de la autorización de funcionamiento; salvo que las compañías deseen readecuar su actividad social eliminando la intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios, en cuyo caso no se exigirá la presentación de dicha autorización.

CAPITULO II

DEL CONTROL

Artículo noveno.- La Superintendencia de Compañías en ejercicio de su facultad controladora, de oficio o a petición de parte, podrá efectuar inspecciones a las compañías dedicadas a la intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios, para verificar el cumplimiento de la actividad constante en su objeto social, la revisión de libros sociales y contables y registros de compañías usuarias; así como el cumplimiento de los administradores, comisarios y auditores externos de la norma constante en la primera disposición general de la Ley 2006-48.

Para coordinar la acción de control podrá también inspeccionar, de oficio o a petición de parte, a las

compañías usuarias de los servicios antes indicados y, además, los registros referentes de los trabajadores intermediados o tercerizados con quienes hubiere contratado.

Artículo décimo.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 442 de la Ley de Compañías, la Superintendencia podrá conceder con el carácter de reservado, a instancia del Ministro de Trabajo y Empleo y/o Director Regional del Trabajo, copia certificada de los documentos a los que se refieren los artículos 20 o 23 de la Ley de Compañías y las conclusiones de los informes que se deriven de las inspecciones que haya realizado la entidad a la compañía o compañías que precisen en su solicitud, dedicadas a la actividad de intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios.

CAPITULO III

REVOCATORIA DE AUTORIZACION

Artículo undécimo.- Cuando el funcionario competente del Ministerio de Trabajo y Empleo revocare definitivamente la autorización para el funcionamiento a una compañía que realice intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios, deberá notificar a la Superintendencia de Compañías, remitiendo copia certificada de la resolución, para que ésta pueda tomar las acciones que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del número 3 del artículo innumerado 12 de la Ley No. 2006-48 Reformatoria del Código del Trabajo y artículo 361 de la Ley de Compañías.

Artículo duodécimo.- La Superintendencia de Compañías, en el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución de revocatoria, hecha por el funcionario del Ministerio de Trabajo y Empleo, si la compañía tiene objeto múltiple, requerirá al representante legal o administradores de la compañía sancionada, para que readequen la actividad social de la compañía, pudiendo dedicarse a otra actividad que no sea la intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios, concediéndole para hacerlo el plazo de treinta (30) días, contados desde el día siguiente del requerimiento.

Artículo décimo tercero.- Vencido el plazo concedido, si la compañía requerida tuviere objeto social único o no cumpliera con readequar su actividad social cuando el objeto social fuere múltiple, previa verificación del incumplimiento, la Superintendencia declarará la disolución de la compañía por las causales previstas en los ordinales 5° y 11° de la Ley de Compañías, y ordenará la liquidación de la misma.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de septiembre del 2007.

f.) Francisco Arellano Raffo, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- Quito, 4 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

No. 0026-2007

DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 146, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2005: Sustitutiva del Capítulo V, publicada en el Registro Oficial N° 78 de agosto 9 del 2005, en el Art. II.381.z.7. dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 088 de 22 de septiembre del 2005 expide el Instructivo para la aplicación de los capítulos I, IV, V, VI, de la Ordenanza Metropolitana 146, Sustitutiva del Título V, Libro II, del Código Municipal;

Que, mediante oficio s/n del 7 marzo del 2006, el Econ. Carlos Pareja, Gerente General de la Promotora Santa Fé, a través del Ing. Steven Wells, Gerente General de Terrambiente presentó los términos de referencia para Proyecto Country Club Santa Fé;

Que, mediante oficio No. 712 del 27 de marzo del 2007 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los términos de referencia para Proyecto Country Club Santa Fé, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n de 22 de junio del 2006, el Econ. Carlos Pareja, Gerente General de la Promotora Santa Fé, a través del Ing. Steven Wells, Gerente General de Terrambiente, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para Proyecto Country Club Santa Fé;

Que, mediante oficio No. 3658 del 28 de noviembre del

2006 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para Proyecto Country Club Santa Fé, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante memorando No. 050UAA-07-TOP la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Country Club Santa Fé; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Country Club Santa Fé.

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y dos días del mes de agosto del 2007.

f.) Dra. Patricia Echanique MD. MPH., Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

No. 0027-2007

**DIRECCION METROPOLITANA
DE MEDIO AMBIENTE**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución

No. 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 146, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2005: Sustitutiva del Capítulo V, publicada en el Registro Oficial No. 78 de agosto 9 de 2005, en el Art. II.381.z.7. dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 088 de 22 de septiembre del 2005 expide el Instructivo para la aplicación de los capítulos I, IV, V, VI, de la Ordenanza Metropolitana 146, Sustitutiva del Título V, Libro II, del Código Municipal;

Que, mediante oficio s/n del 18 de octubre del 2006, la Sra. María Llive, representante del proyecto, a través del Arq. Virgilio Lozano, Consultor Ambiental presentó los términos de referencia para el Proyecto Estación de Servicio Mariscal Sucre;

Que, mediante oficio No. 3408 del 27 de octubre del 2006 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los Términos de Referencia para el Proyecto Estación de Servicio Mariscal Sucre, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n de 19 de diciembre del 2006, la Sra. María Llive, representante del proyecto, a través del Arq. Virgilio Lozano, Consultor Ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Mariscal Sucre;

Que, mediante oficio No. 1301 del 2 de abril del 2007 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Mariscal Sucre, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de Estudios de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. 049-UAA-07-TOP la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y

responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Mariscal Sucre; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación de Servicio Mariscal Sucre.

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y ocho días del mes de agosto de 2007.

f.) Dra. Patricia Echanique MD. MPH., Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

**CONCEJO MUNICIPAL DE
NABON**

Considerando:

Que en virtud de las reformas de la Ley de Contratación Pública y de conformidad al reglamento general, la Municipalidad se halla facultada para reglamentar la integración y funcionamiento del comité de contrataciones para los procedimientos de licitación y concursos públicos de ofertas;

Que el penúltimo inciso del artículo 4 del cuerpo legal mencionado, sustituido por artículo 62 de la Ley de

Transformación Económica del Ecuador, dispone que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos por esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictarán cada uno de los organismos contratantes;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que cada entidad u organismo del sector público determinará, por reglamento interno, los funcionarios ordenadores de gasto y pagos; y, En ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 2 del Art. 228 de la Constitución Política de la República,

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LOS PROCESOS DE
CONTRATACION EN LA MUNICIPALIDAD
DE NABON**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Organos y dependencias responsables.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias:

- El Comité de Contrataciones creado para el efecto.
- El (la) Alcalde(sa).
- Las direcciones, jefaturas y demás unidades administrativas y técnicas que integren la Municipalidad, en lo correspondiente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas, y los de más que determine la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- Dietas.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones, entidades y organismos del sector público contemplados en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa, y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público o ciudadanos que no percibieren ingresos del Estado y sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones, entidades y organismos del sector público, tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas; exceptuándose de este pago a aquellos dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que por disposición de la autoridad competente, conformen estos cuerpos colegiados y que presten sus servicios regularmente en la misma institución.

El valor de la dieta por sesión efectuada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada, establecida y aprobada legalmente para el grado de uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del

Nivel Jerárquico Superior que se encuentra en vigencia. En la eventualidad que el Presidente del Concejo, Directorio, Junta; y comité no perciba remuneración mensual unificada en la institución, organismo o dependencia estatal, se le reconocerá y cancelará adicionalmente el 50% del valor de su dieta por cada sesión y reunión asistida.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 3.- Conformación.- El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde(sa) o su delegado, quien lo presidirá.
2. Por el Procurador Síndico.
3. Por tres técnicos designados, dos por la Municipalidad, de entre los funcionarios de la entidad; y, uno por el Colegio de Profesionales a cuyo ámbito de actividades corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.
4. Actuará como Secretario, el Secretario del Concejo.

Art. 4.- Ambito de actividad.- Le corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y del concurso público de ofertas, según el presupuesto referencial de la contratación.

- **Licitación:** Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- **Concurso Público de Ofertas:** Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

CAPITULO III

COMITE SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COCIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y SUPERE 0,000001

Art. 5.- Ambito.- El Comité, conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación, la adquisición de bienes y la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y supere los 0.000005, se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por la Municipalidad y por el comité.

Art. 6.- Integración.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Alcalde(sa) o su delegado, quien la presidirá.

2. Dos técnicos a fin a la obra adquisición o servicio que va a contratarse, quienes serán designados por el Concejo.

Actuará como Secretario, el Procurador Síndico.

Art. 7.- Quórum.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del Comité será la presencia de todos sus miembros. Las decisiones que se tomen serán por mayoría de votos, ninguno de los miembros de la comisión podrá anular o votar en blanco. El Secretario tiene voz pero no voto.

Art. 8.- Sesiones.- Las sesiones de la comisión se llevarán a cabo previa convocatoria que realizará el Secretario, por disposiciones del Presidente, con 24 horas de anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de todos los miembros del Comité. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 9.- Actas y documentos.- Se elaborarán las actas y para realizar los documentos precontractuales, y los demás requisitos legales hasta la adjudicación de la obra.

Art. 10.- Si la cuantía de contrato es superior a 0.000001 pero no sobrepase 0.000005 del Presupuesto General del Estado, la Alcaldía invitará a por lo menos 3 profesionales de acuerdo al orden de inscripción, en la rama a presentar sus cotizaciones, las cuales serán enviadas a una comisión técnica interna designada por el(la) Alcalde(sa) entre los técnicos de la Municipalidad para que proceda la evaluación de las ofertas, la misma que elaborará con un cuadro comparativo respecto al cumplimiento de especificaciones técnicas, precios cotizados y plazos de ejecución; en base al informe presentado por la comisión, quien luego tomará la decisión de adjudicación del contrato o declarar desierto el procedimiento. En caso de declararlo desierto por dos ocasiones, el Comité podrá reabrirlo por una ocasión más, para lo cual se invitará otros profesionales. La lista de estos profesionales será colocada en un lugar público.

Si a pesar de la reapertura se declara nuevamente desierto el proceso el Comité ordenará su archivo. Sin embargo el Concejo, como máxima autoridad, excepcionalmente podrá mediante resolución debidamente fundamentada y aprobada por unanimidad, calificar como urgente el proceso para su adjudicación directa salvo que fuera inconveniente para los intereses municipales.

CAPITULO IV

CONTRATOS CON CUANTIA QUE ESTE ENTRE EL 0,0000001 HASTA 0,000001 ADJUDICACION DIRECTA

Art. 11.- En los contratos cuya cuantía esté entre 0.0000001 hasta 0.000001, aplicará en forma directa el (la) Alcalde(sa) previa solicitud de la dirección o departamento que genere la necesidad de contratación.

Para esta contratación deberá contarse con los siguientes documentos:

- a) El departamento correspondiente presente un justificativo de la necesidad del ahorro, la adquisición del bien o prestación de servicio; y,
- b) Que el Director Financiero presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos.

Art. 12.- Celebración del contrato.- Cumplidos estos requisitos, el Alcalde(sa), previo informe del departamento correspondiente según el objeto del contrato, procederá a la adjudicación del contrato.

Art. 13.- Costos indirectos.- En todos los casos, el contratista seleccionado se someterá a las especificaciones técnicas y precios unitarios fijados por la Municipalidad. Los costos indirectos para estos contratos, en ningún caso, serán superiores al 20%.

Art. 14.- De las adquisiciones, ejecución de obras y servicios sin contrato.- La adquisición de bienes, suministros y materiales no deberán efectuarse por contrato escrito firmado por las partes, si la cuantía de las adquisiciones fuera inferior a USD 3.000 tres mil dólares, para lo cual será necesario por lo menos tres cotizaciones, este procedimiento se aplicará para el caso de obras o presentación de servicios mediante "Ordenes de trabajo", en base de los precios referenciales elaborados por el departamento correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.- Listado de contratistas.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera mantendrá actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza, este listado incluirá un curriculum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

Art. 16.- Registro de contratos.- La Dirección Financiera a través de la Unidad de Tesorería llevará un registro de contratos y de las garantías rendidas con ocasión de estos de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse.

Art. 17.- Custodia de las garantías.- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebra, y de comunicar por escrito al Director Financiero de los vencimientos con treinta días de anticipación.

Art. 18.- Garantías.- Para la suscripción de estos contratos se aceptará garantías bancarias o pólizas de seguros.

Art. 19.- Contratos de excepción.- Estos contratos bajo el régimen de excepción se seguirán el trámite bajo la ley respectiva.

Art. 20.- Celebración de convenios.- Para la celebración de convenios se realizará de acuerdo a la negociación de las partes.

Art. 21.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación y el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 23.- Derogatoria.- Derógase todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los cinco días del mes de junio del dos mil siete.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa de Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria del Concejo.

CERTIFICACION:

La presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Nabón, fue discutida y aprobada en las sesiones del cuatro de junio del dos mil siete en primera instancia y del cinco de junio del dos mil siete en segunda instancia.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Cinco de junio del dos mil siete, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Nabón, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Sr. Ismael Cabrera, Vicepresidente del Concejo (E).

ALCALDIA DE NABON.- Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley de Régimen Municipal. Nabón a los seis días del mes de junio del dos mil siete.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la señora Alcaldesa el seis de junio del dos mil siete.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA MANA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 42 y siguientes prevé la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de

salud, bajo los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia, a través del Sistema Nacional de Salud, que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que es finalidad de la reforma estructural de salud en Ecuador, obtener equidad en la cobertura y el acceso a los servicios de salud de todos los ecuatorianos, lo cual demanda el desarrollo de políticas específicas, estrategias programáticas organizativas y de participación, así como planes de acción que resuelvan operativamente los problemas de salud y el nivel de vida de los habitantes;

Que para cumplir con los objetivos propuestos, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 14 establece la creación de los consejos de salud como organismos de representación, coordinación, concertación sectorial y articulación interinstitucional;

Que es una prioridad de la Municipalidad satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad, sujetándose a los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social que adopte el Estado, procurando la debida coordinación y amortización de actividades, conforme a lo prescrito en los artículos 12 y 16 de la Ley de Régimen Municipal vigente;

Que de acuerdo al Art. 5 innumerado del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; a la Municipalidad le corresponde la organización y funcionamiento de los concejos cantorales creados por otras leyes para la aplicación de políticas sectoriales, serán regulados por el Concejo Municipal mediante ordenanza la que cuidará que guarde armonía entre sí; y,

En uso de sus atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la integración y funciones del Concejo Cantonal de Salud de La Maná.

Art. 1.- CONSTITUCION: Se constituye el Concejo Cantonal de Salud de La Maná, con domicilio en la ciudad de La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, que se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- INTEGRACION: El Concejo Cantonal de Salud de La Maná, estará integrado por:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo preside;
- b) Jefe Area de Salud número 5 La Maná, quien ejercerá la Secretaría Técnica;
- c) Un representante del personal de salud del seguro social campesino;
- d) Un representante de la junta parroquial de Pucayacu;
- e) Un representante de la Junta Parroquial de Guasaganda.
- f) Un representante del INNFA;

- g) El Jefe Político del cantón en representación del Gobierno Nacional;
- h) Un representante de la Policía Nacional (Subjefatura);
- i) Un representante de las universidades;
- j) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- k) Un representante del Registro Civil;
- l) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura; y,

m) Un representante del Cuerpo de Bomberos;

Por la Sociedad Civil:

- a) Un representante del Patronato Municipal;
- b) Un representante de la Defensa Civil;
- c) Un representante de la Iglesia;
- d) Un representante de los comités de usuarias;
- e) Un representante de las Juntas de Aguas;
- f) Un representante de la Asociación de Discapacitados;
- g) Un representante de la Asociación de Farmacias locales;
- h) Un representante del Círculo Médico de La Maná;
- i) Un representante de los medios de comunicación;
- j) Una representante de las Mujeres Unidas del Cantón La Maná;
- k) Un representante de los consejos estudiantiles a nivel secundario;
- l) Un representante de las ONG;
- m) Un representante de la Hacienda San Juan;
- n) Un representante de la parroquia El Carmen;
- o) Un representante de la parroquia El Triunfo; y,
- p) Un representante de la Asociación de la Tercera Edad.

El Concejo Cantonal de la Salud de La Maná, estará presidido por el Alcalde o su delegado que será uno de los miembros del Concejo Cantonal o un funcionario municipal, quien a su vez se constituye en su representante oficial y permanente.

Art. 3.- JURISDICCION: El Concejo Cantonal de Salud de La Maná, tendrá acción exclusiva en la jurisdicción territorial del cantón.

Art. 4.- DE LA REPRESENTACION: El Alcalde oficiará a cada una de las organizaciones descritas en el

Art. 2 para que integren el Concejo Cantonal de Salud y nombren su representante oficial y su suplente.

Art. 5.- DE LOS DELEGADOS: Cada organización que integra el Concejo Cantonal de Salud nombrará, de entre sus miembros, un delegado oficial y un suplente y notificará por escrito al Presidente del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 6.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Al Concejo Cantonal de Salud de La Maná le corresponde las siguientes potestades:

- a) Aplicar la política nacional de salud, adaptada al ámbito local, en función del proceso de descentralización de la salud;
- b) Formular, difundir y evaluar el plan integral de salud del cantón;
- c) Apoyar la conformación y funcionamiento de la red de servicios de salud y el sistema de referencia y contrarreferencia;
- d) Impulsar la conformación del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud de La Maná;
- e) Promover la participación, control social, cumplimiento y exigibilidad en la prestación de servicios de salud a la comunidad;
- f) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud en las instituciones públicas o privadas concuerden con los objetivos y el marco normativo del Sistema Nacional y Cantonal de Salud;
- g) Apoyar la gestión para la consecución de recursos (humanos, financieros, tecnológicos y económicos) que aporten en el cumplimiento del plan de salud del cantón;
- h) Apoyar a la Municipalidad en la gestión descentralizada de los servicios de salud, ante los organismos centrales para el incremento anual del presupuesto;
- i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio y establecidas en los convenios interinstitucionales o de transferencia de competencias, si fuere el caso, atribuciones, funciones y responsabilidades en salud o para la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia;
- j) Coordinar y ejecutar programas de promoción, prevención y atención de salud, a través de la red de servicios de salud;
- k) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita;
- l) Incorporar la medicina tradicional al Sistema Descentralizado de Salud en un proceso de articulación interna;
- m) Organizar y gestionar eventos de capacitación en temas identificados por los diferentes actores;

- n) Monitoreo de la calidad (producción, satisfacción de usuarios/as) de la atención en salud de las instituciones que forman parte del sistema;
- o) Informar sobre los resultados del monitoreo dentro del Concejo Cantonal de Salud y a las autoridades competentes para que se proceda a estimular y/o sancionar disciplinariamente a los funcionarios, empleados y trabajadores del sistema;
- p) Elaborar el reglamento interno para accionar del Concejo Cantonal de Salud; y,
- q) Las demás que le asigne la ley, el reglamento, esta ordenanza, así como las adoptadas por el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 7.- DE LA ORGANIZACION: El Concejo Cantonal de Salud de La Maná, estará organizado de la siguiente manera:

1. El Presidente que será el Alcalde de La Maná, o su delegado.
2. El Secretario Técnico que ejercerá la coordinación de la red de servicios de salud del cantón.
3. Las comisiones que estarán conformadas en igual número por los demás miembros del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 8.- DE LAS COMISIONES: Se conformarán las comisiones:

- a) Planificación, monitoreo evaluación;
- b) Promoción y educación para la salud;
- c) Capacitación;
- d) Gestión de fondos solidarios locales de salud; y,
- e) Otras según la necesidad.

Art. 9.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS:

PRESIDENTE:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Cantonal de Salud;
- b) Participar con derecho a voz y voto dirimente;
- c) Dirigir las acciones interinstitucionales e intersectoriales para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, su reglamento y las demás normas; y,
- d) Otras funciones contempladas en la ley y reglamentos vigentes.

SECRETARIO/A TECNICO/A

- a) Convocar conjuntamente con el Presidente a las sesiones del Concejo Cantonal de Salud;
- b) Elaborar actas de sesiones;

- c) Dirigir y coordinar el plan cantonal de salud y rendir cuentas de su ejecución al Concejo Cantonal de Salud y a la asamblea cantonal;
- d) Organizar las comisiones del Concejo Cantonal de Salud;
- e) Coordinar el trabajo de las comisiones, realizando el seguimiento sobre el avance de los planes, programas, los resultados logrados y las acciones ejecutadas; y,
- f) Otras funciones contempladas en la ley y reglamentos vigentes.

COMISIONES:

- a) Participar en el diseño, desarrollo y ejecución de propuestas para el desarrollo del tema de su comisión;
- b) Planificar e impulsar las acciones y procesos de gestión en relación a sus funciones;
- c) Informar sobre el avance de las acciones de su gestión; y,
- d) Cumplir las funciones establecidas por el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 10.- DEL PERIODO: Tiempo de duración en las funciones:

El Presidente del Concejo y el Jefe de área permanecerán en su cargo mientras dure el período para el cual fue elegido y nombrado.

Los representantes institucionales serán designados por dos años, pudiendo ser ratificados por sus correspondientes instituciones y podrán excusarse de integrar el Concejo Cantonal de Salud en situaciones justificadas y comprobadas conforme a la ley.

Art. 11.- DE LAS SESIONES: El Concejo Cantonal se reunirá ordinariamente en forma bimestral y extraordinariamente cuando su Presidente, o la mayoría de sus miembros convoquen a sesión.

El quórum para las sesiones y resoluciones será establecido por mayoría simple. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.

Art. 12.- DEROGATORIA: La presente ordenanza deroga en forma expresa a las normas de igual o menor jerarquía, que contravengan o se le opongan en su contenido.

Disposición General

En caso de que los delegados designados por las instituciones no asistan a las reuniones al Concejo Cantonal de Salud e incumplieren con las responsabilidades asumidas, se solicitará el cambio de representante y una justificación por escrito de la institución a la que pertenezcan.

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de la aprobación por parte del I. Concejo Municipal y sanción por parte de la Alcaldía, en conformidad con la Ley

Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de La Maná, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil siete.

f.) Sr. Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Luis Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

Certificación: El suscrito Secretario del I. Concejo certifica que la Ordenanza municipal que reglamenta la integración y funciones del Concejo Cantonal de Salud de La Maná que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de La Maná, la primera en la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de junio del año dos mil siete y la segunda en la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de junio del año dos mil siete.

Certifico.

La Maná, 2 de julio del 2007.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

Vicepresidencia del I. Concejo.- La Maná 3 de julio del 2007, las 09h15.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remítase la presente ordenanza en tres ejemplares a la señora Alcaldesa de La Maná para su sanción, toda vez que se han observado y cumplido los requisitos y procedimientos legales correspondientes.- Cúmplase.

f.) Sr. Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo de La Maná, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete.

Certifico.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

Alcaldía de La Maná.- La Maná, 9 de julio del 2007; las 09h30.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 69, numerales 30 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y una vez que se han cumplido con los requisitos y formalidades legales, sanciono la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta la integración y funciones del Concejo Cantonal de Salud de La Maná. Ejecútese.

f.) Sra. Sandra Gómez de la Torre F., Alcaldesa de La Maná.

Proveyó y firmó el decreto anterior, la señora Sandra Gómez de la Torre Franco, Alcaldesa de La Maná, sancionando legalmente la presente ordenanza, en la fecha anteriormente señalada. Certifico.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE LA MANA**

Considerando:

Que, el Título VI, Capítulo VI, artículo 360 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece el impuesto municipal al que grava a los espectáculos públicos;

Que, el artículo 8 del Código Tributario otorga la facultad reglamentaria a las municipalidades, consejos provinciales u otras entidades acreedoras de tributos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y control de impuesto a los espectáculos públicos.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO: Constituyen objeto de este impuesto todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos que exigen el pago de un determinado valor para tener acceso a los mismos.

Art. 2.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO: Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de percepción, los empresarios de los espectáculos públicos señalados en el Art. anterior sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros domiciliados o no en el país, que realicen espectáculos públicos.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, dentro de los primeros quince días del mes de enero.

Los empresarios se registrarán en horas hábiles de los cuatro días inmediatos anteriores al de la presentación del espectáculo.

Antes de la inscripción, el empresario pagará los siguientes derechos:

Empresarios de espectáculos públicos, cinco salarios mínimos vitales generales y depositará una garantía reembolsable por un valor igual al impuesto que causare el espectáculo a realizarse, valor que será depositado en efectivo o cheque certificado.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS:

Que el Gobierno Municipal de La Maná, previo a otorgar los correspondientes permisos para espectáculos públicos y uso de locales determinados a esta índole como son plazas, parques, coliseos, centros turísticos, vías públicas, discotecas, etc. Los empresarios deberán exhibir como requisito fundamental los siguientes:

- a) Copia de la licencia de trabajo que otorga el Ministerio de Bienestar Social y FENARPE; y,
- b) El pago correspondiente a la respectiva asociación en sujeción a los Arts. 4, 5, 9 y 11 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Defensa Profesional del

Artista y el Art. 16 de la Ley de Defensa Profesional del Artista

Art. 4.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO:

Corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos realizados dentro del perímetro urbano del cantón La Maná, a la Municipalidad de La Maná.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE: La base imponible de este impuesto es el producto bruto de venta de entradas a los espectáculos públicos señalados en el artículo 1, de esta ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

1. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonario (A), que deberá ser retenido por el empresario al momento de vender la entrada (volante B), al espectador, únicamente para acceso a localidades numeradas podrá agregarse una tercera (volante C), o en los casos que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos, deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
- b) Tipo de espectáculo;
- c) Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
- d) Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);
- e) Valor de una entrada y del impuesto, por separado, en dólares; y,
- f) Fecha del espectáculo, si fuere ocasional.

Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan.

La numeración, de ser necesario, podrán cambiarse mensualmente o trimestralmente, con aprobación de la Dirección Financiera Municipal.

2. Los boletos serán en diferente color, una para cada clase de entrada.
3. Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellaje en el Departamento Financiero Municipal, en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.
4. Las partes de los boletos (volante B) depositadas en las ánforas serán anuladas y recolectadas por el

empresario para la presentación y entrega en la Oficina Municipal de Rentas, junto con los respectivos talonarios y los boletos no vendidos.

Los boletos de cortesía no registrarán el impuesto y no podrán exceder el 8% del total de las entradas habilitadas.

Art. 6.- TARIFA DEL IMPUESTO: Sobre el valor bruto de las entradas a los espectáculos públicos en general se aplicará el diez por ciento, en todo caso se aplicará las exenciones contempladas en esta ordenanza.

Art. 7.- PROCESO PARA EL COBRO: Los empresarios de los espectáculos públicos concurrirán diariamente en el lapso de 8 horas a las 12 horas del día laborable siguiente al espectáculo, a la Jefatura Municipal de Rentas, portando los boletos recolectados en las ánforas, correspondiente a los espectáculos públicos exhibidos el día anterior juntamente con los talonarios a los que corresponden dichos boletos y los boletos no vendidos.

La venta de boletos y su recolección en las ánforas será controlada diaria o periódicamente por los funcionarios o empleados de la Sección de Rentas Municipales u otros designados por el Director Financiero.

Con estos elementos la Jefatura Municipal de Rentas liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal o liquidado con el valor depositado en garantía.

No habrá prórroga, por concepto alguno, para el pago de estos impuestos.

Art. 8.- EXENCIONES: Estarán exentos del pago de este impuesto:

- a) Los espectáculos deportivos o culturales que fueren organizado por entidades de derecho público, para su exclusivo beneficio;
- b) Los espectáculos públicos organizados en el área urbana del cantón La Maná, por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, y la Sociedad Filarmónica en aquellos que actúan como empresarios directos y prueben ante la Dirección Financiera Municipal, la calidad de tales con la presentación de los documentos respectivos.

Estas exoneraciones no podrán otorgarse sino en los casos en los que, con la documentación presentada, se compruebe que dicha exoneración va en beneficio exclusivo de la entidad pública;

- c) Las programaciones artísticas en las que participen únicamente artistas nacidos y/o domiciliados en el cantón.

Los espectáculos organizado por federaciones deportivas provinciales o nacionales, liga deportiva cantonal de La Maná, y demás instituciones deportivas, afiliadas a organismos nacionales o provinciales; los presentados y auspiciados por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, los espectáculos que se organicen y se presenten en la fecha clásica de la ciudad de La Maná, previo conocimiento y aprobación del Concejo. Igual exoneración se concederá para los

espectáculos que se organicen y se presenten en la fecha clásica de la ciudad de La Maná, previo conocimiento y aprobación del Concejo. Igual exoneración se concederá para los espectáculos que se presenten en ferias organizadas por el Banco Nacional de Fomento, las cámaras de Industrias y Agricultura, y las demás que por ley tengan derecho a este beneficio que pruebe que va en beneficio de la organización;

- d) Las presentaciones teatrales, música o de danza, que se realicen en conmemoración de festividades nacionales, provinciales o cantonales, siempre que estén incluidas en programas oficiales de festejo, los mimos que, para este efecto, no podrán tener duración que exceda de diez días consecutivos cada año;
- e) Los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; y,
- f) Los espectáculos artísticos que realicen las instituciones educativas y de solidaridad para con otros menesteres de servicio público.

Las solicitudes de exoneración se presentarán para resolución de la Dirección Financiera, la misma que resolverá de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31 al 36 del Código Tributario.

Art. 9.- SANCIONES: El ocultamiento de la materia imponible y cualquier otro tipo de infracción a las disposiciones legales referentes a la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos estarán sujetos a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Tributario.

Art. 10.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los empresarios de espectáculos públicos, deberán inscribirse en el registro de empresarios de espectáculos públicos, que mantiene la Oficina Municipal de Rentas, por esta vez, en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 11.- DEROGATORIA: Quedan derogados todas las ordenanzas expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia en la forma que lo establecen los Arts. 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de publicarse en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de La Maná, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Sr. Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Luis Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

Certificación: El suscrito Secretario del I. Concejo certifica que la reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración y control del impuesto a los espectáculos públicos que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de La Maná, la primera en la sesión ordinaria celebrada el veinte y tres de

julio del año dos mil siete y la segunda en la sesión ordinaria celebrada el seis de agosto del año dos mil siete. Certifico.

La Maná, 7 de agosto del 2007.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

Vicepresidencia del I. Concejo.- La Maná 13 de agosto del 2007.- las 09h00.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remítase la presente ordenanza en tres ejemplares a la señora Alcaldesa de La Maná para su sanción, toda vez que se han observado y cumplido los requisitos y procedimientos legales correspondientes.- Cúmplase.

f.) Sr. Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo de La Maná, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete.- Certifico.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

Alcaldía de La Maná.- La Maná, 14 de agosto del 2007; las 08h30.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 69, numeral 30 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y una vez que se han cumplido con los requisitos y formalidades legales, sanciono la presente reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración y control del impuesto a los espectáculos públicos.- Ejecútase.

f.) Sra. Sandra Gómez de la Torre F., Alcaldesa de La Maná.

Proveyó y firmó el decreto anterior, la señora Sandra Gómez de la Torre Franco, Alcaldesa de La Maná, sancionando legalmente la presente ordenanza, en la fecha anteriormente señalada.- Certifico.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON LA MANA**

Considerando:

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio y, que para tal efecto según disposición constante en el literal a) del artículo anteriormente citado, puede normar a través de ordenanzas las políticas a seguirse en cada una de las ramas propias de la administración;

Que, en razón de los requerimientos de desarrollo experimentado en el cantón, la Municipalidad viene ejecutando obras de beneficio material, cultural y social de considerable magnitud;

Que, para la correcta y eficiente administración y control de las obras que se ejecuten, se hace indispensable fiscalizar y supervisar, para lo que es necesario contar con recursos humanos, técnicos y económicos;

Que, conforme al mandato constitucional consagrado en el artículo 228 de la Carta Política y constante en los artículos 1, 17, 64 numeral 1, 126 y 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Gobierno Municipal, goza de autonomía; en uso de su facultad legislativa y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley; y,

Que en el Registro Oficial No. 196 de fecha 26 de enero del 2006, se publicó la "Reforma a la Ordenanza que establece la tasa por servicios de supervisión y fiscalización de obras, estudios y diseños de proyectos y adquisición de bienes que contrata el Gobierno Municipal del Cantón La Maná",

Expide:

La siguiente reforma a la "Ordenanza que establece la tasa por servicios de supervisión y fiscalización de obras, estudios y diseños de proyectos y adquisición de bienes que contrata el Gobierno Municipal del Cantón La Maná".

Artículo 1.- Establécese que todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el Gobierno Municipal de La Maná, para la ejecución de obras, realización de estudios técnicos y diseños de proyectos especiales, previos a la construcción de obras, pagarán el 2% del valor total del contrato por concepto de tasa por servicios de supervisión, fiscalización y análisis de propuestas. Servicios que serán prestados directamente por la entidad o por profesionales que ésta contrate para este objetivo.

Artículo 2.- El indicado porcentaje será descontado del anticipo y de cada planilla de avance de los trabajos y de reajuste de precios que se paguen al contratista u oferente. Es obligación del Departamento Financiero la recaudación de este tributo.

Artículo 3.- Deróganse todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas con anterioridad a la presente reforma y que se opongan a la misma.

Artículo 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al mandato contemplado en los artículos 129 y 130 de la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón La Maná, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Sr. Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Luis Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

Certificación: El suscrito Secretario del I. Concejo certifica que la reforma a la Ordenanza municipal que establece la tasa por servicios de supervisión y fiscalización de obras, estudios y diseños de proyectos y adquisición de bienes que contrate el Gobierno Municipal del Cantón La Maná” que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de La Maná, la primera en la sesión extraordinaria celebrada el uno de agosto del año dos mil siete y la segunda en la sesión extraordinaria celebrada el quince de agosto del año dos mil siete.

Certifico.

La Maná, 16 de agosto del 2007.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

Vicepresidencia del I. Concejo.- La Maná 21 de agosto del 2007.- Las 09h30.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remítase la presente ordenanza en tres ejemplares a la señora Alcaldesa de La Maná para su sanción, toda vez que se han observado y cumplido los requisitos y procedimientos legales correspondientes.- Cúmplase.

f.) Sr. Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo de La Maná, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil siete.

Certifico.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

Alcaldía de La Maná.- La Maná, 22 de agosto del 2007; las 09h00.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 69, numeral 30 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y una vez que se han cumplido con los requisitos y formalidades legales, sanciono la presente reforma a la Ordenanza municipal que establece la tasa por servicios de supervisión y fiscalización de obras, estudios y diseños de proyectos y adquisición de bienes que contrate el Gobierno Municipal del Cantón La Maná”.

Ejecútese.

f.) Sra. Sandra Gómez de la Torre F., Alcaldesa de La Maná.

Proveyó y firmó el decreto anterior, la señora Sandra Gómez de la Torre Franco, Alcaldesa de La Maná, sancionando legalmente la presente ordenanza, en la fecha anteriormente señalada.- Certifico.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

Que, por mandato de la Constitución Política del Estado, la organización y el funcionamiento de la economía en el Ecuador, responden a los principios de eficiencia, solidaridad, sustentabilidad y calidad, con el fin de asegurar a los habitantes una existencia digna a iguales derechos y oportunidades para acceder al trabajo, a los bienes y servicios; y a la propiedad de los medios de producción, cuyo objetivo primordial es el desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativa; y que, es deber del Estado formular planes y programas de educación permanentes para erradicar el analfabetismo y fortalecer prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera;

Que, por disposición constitucional en cada cantón de la República, existe un Municipio, que goza de autonomía con plena competencia para planificar su desarrollo de acuerdo con las necesidades de la comunidad, para lo cual podrá dictar ordenanzas, y regulaciones que estime necesarias para el desarrollo y bienestar de sus vecinos. Atribuciones que han sido recogidas por la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus Arts. 1, 2, 3, 12, 13, 17, etc.;

Que, es un deber fundamental del Estado a través de sus instituciones dar preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes o fronterizas;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que en materia de educación y cultura, la Administración Municipal cooperará en el desarrollo y mejoramiento cultural de los vecinos del Municipio, fomentando la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo del sector;

Que, la Ley de Educación en plena concordancia con la disposición constitucional determinada en el Art. 66 que la educación es deber primordial del Estado; que entre otros, los ecuatorianos tienen derecho a la educación integral y la obligación de participar activamente en el proceso histórico y social; se inspira en los principios de nacionalidad, democracia, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos y está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal. El Estado garantizará la igualdad de acceso a la educación y la erradicación del analfabetismo; la educación se rige por los principios de unidad, continuidad, secuencia, flexibilidad y permanencia; la educación promoverá una auténtica cultura nacional, esto es, enraizada en la realidad del pueblo ecuatoriano;

Que, el Estado ha determinado como fines de la educación ecuatoriana; Preservar y fortalecer los valores propios del pueblo ecuatoriano, su identidad cultural y autenticidad dentro del ámbito latinoamericano y mundial; propiciar el cabal conocimiento de la realidad nacional para lograr la integración social, cultural y económica del pueblo y superar el subdesarrollo en todos sus aspectos; estimular el espíritu de investigación, la actividad creadora y responsable en el trabajo, el principio de solidaridad humana y el sentido de cooperación social; atender preferentemente la educación preescolar, escolar, la alfabetización y la promoción social, cívica, economía y cultural de los sectores marginados;

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON BOLIVAR**

Considerando:

Que, el inciso 4to. del Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que el Estado dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes;

Que, el literal b) del Art. 150 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad en materia de educación y cultura, fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo del sector; y,

Que, es deber de la Municipalidad del Cantón Bolívar, expedir ordenanzas que erradiquen la discriminación de sus vecinos. Fundamentalmente dentro del campo educativo, garantizando de esta manera el bienestar de los docentes y educandos; y, además, que la Municipalidad es parte de la comunidad educativa. Considerando que es una obligación impostergable la de garantizar el acceso a beneficios que otorga el estado a otros sectores de la educación, y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La Ordenanza declarando al cantón Bolívar de la provincia del Carchi y a la ciudad de Bolívar como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Art. 1.- Declárese al cantón Bolívar y a la ciudad de Bolívar, como zona rural fronteriza para efectos educativos, tomándose en consideración su cercanía a la línea de frontera con la hermana República de Colombia

Art. 2.- Corresponde a la Municipalidad del Cantón Bolívar y a los centros de educación en los niveles de formación básico, bachillerato, técnico, tecnológicos y pedagógicos, presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas o las entidades nacionales y organismos no gubernamentales, proyectos educativos para mejorar la educación en el cantón y ciudad de Bolívar.

Art. 3.- El Magisterio que labora en el cantón Bolívar, en los centros de educación fiscal, fiscomisional, en los niveles de formación básica, bachillerato, técnicos, tecnológicos y centros artesanales, podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado o de entidades nacionales y/o de organismos no gubernamentales, tendientes a satisfacer las necesidades educativas en el cantón Bolívar y ciudad de Bolívar.

Es dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Bolívar-Carchi, a los diez días del mes de abril del dos mil siete.

f.) Sr. Vicente Cisneros, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Katy Bastidas, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la Ordenanza declarando al cantón Bolívar y a la ciudad de Bolívar como zona rural fronteriza para efectos educativos, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del diez y diez y seis de abril del dos mil siete.

f.) Lcda. Katy Bastidas, Secretaria General.

Bolívar, 16 de abril del 2007.

Bolívar, a los diez y nueve días del mes de abril del año dos mil siete, a las 9h00, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la ordenanza declarando al cantón Bolívar y a la ciudad de Bolívar como zona rural fronteriza para efectos educativos, para su sanción puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Vicente Cisneros. Vicepresidente del Concejo.

Lo certifico.

f.) Lcda. Katy Bastidas, Secretaria General.

Bolívar, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil siete, a las 14h45, conforme lo dispone el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza declarando al cantón Bolívar y a la ciudad de Bolívar como zona rural fronteriza para efectos educativos para su aplicación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del cantón Bolívar.

Sanciono y firmo la ordenanza declarando al cantón Bolívar y a la ciudad de Bolívar como zona rural fronteriza para efectos educativos, conforme antecede, el Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del cantón Bolívar, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil siete a las 14h45.

f.) Lcda. Katy Bastidas, Secretaria General.

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL
DE MANABI**

Considerando:

Que es un deber primordial del Estado Ecuatoriano preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo, como lo dispone el artículo 3, numeral 4° de la Constitución Política del Estado;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 266 de la misma Carta Magna, será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, la dotación de infraestructura, la tecnificación y recuperación de suelos, la investigación científica y la transferencia de tecnología;

Que acorde con lo que establece el artículo 7, literal f) de la Ley de Régimen Provincial, le corresponde al Consejo

Provincial, orientar las aspiraciones provinciales relacionadas con el desenvolvimiento económico, promoviendo la explotación y fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, industrial y minera, para lo cual acordará los planes correspondientes, encuadrándolos dentro del plan general de desarrollo;

Que el Consejo Provincial de Manabí, ha definido el plan estratégico provincial, la agenda de desarrollo provincial, el plan cuatrienal; además se lleva adelante el proyecto "Impulso a las Potencialidades Económicas de Manabí" en los que se incluyen programas de desarrollo local integral, enfocados principalmente a mejorar la competitividad y el clima de negocios de la provincia;

Que para la consecución de dichos fines, el Consejo Provincial de Manabí ha creado, mediante ordenanza, la agencia de desarrollo provincial de Manabí, dotada de personería jurídica propia, con capacidad de gestión y autonomía financiera, operativa y administrativa;

Que con el fin de conseguir el bienestar ciudadano, a través de una base económica sólida en la colectividad es necesario implementar de manera eficiente y eficaz, un modelo de desarrollo económico territorial que dinamice la economía de la provincia, coordinando acciones entre actores sociales, públicos y privados; generando procesos y oportunidades para mejorar la competitividad territorial;

Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 130 numeral 6 y 141 numeral 3 de la misma Ley Suprema, faculta a los gobiernos seccionales a dictar ordenanzas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial es atribución de los consejos provinciales dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se haya revestido, el H. Consejo Provincial de Manabí,

Resuelve:

Expedir la Ordenanza de creación de la "Dirección de Desarrollo Económico".

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

Art. 1.- Créase la Dirección de Desarrollo Económico del Consejo Provincial de Manabí, con la misión de conseguir el bienestar ciudadano, a través de una base económica sólida en la colectividad, implementando de manera eficiente y eficaz, un modelo de desarrollo económico territorial que dinamice la economía de la provincia, coordinando acciones entre actores sociales, públicos y privados; generando procesos y oportunidades para mejorar la competitividad territorial.

Art. 2.- Estará conformada por una dirección y tres unidades técnicas: Turismo; emprendimiento empresarial y promoción de inversiones; y, pesca y agricultura.



Art. 3.- De las funciones de la Dirección de Desarrollo Económico.- La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes funciones:

a) Formular políticas, programas y proyectos que impulsen el desarrollo económico territorial de la provincia, que faciliten e incentiven las iniciativas de emprendimientos, de promoción y competitividad de los sectores más relevantes de la economía regional a través del eje de desarrollo productivo que el H. Consejo Provincial ejecuta, en coordinación y complementándose, con otros actores públicos que inciden directa o indirectamente en el desarrollo económico local, regional y nacional;

- b) Apoyar y concertar iniciativas para mejorar el clima de negocios de la provincia y atraer la inversión privada;
- c) Ejercer la Dirección Ejecutiva de la agencia de desarrollo provincial de Manabí;
- d) Coordinar con la Secretaría Técnica de Planificación, la formulación y diseño de políticas, programas y proyectos vinculados con el desarrollo económico territorial de la provincia, lo que permitirá fortalecer el plan estratégico provincial, la agenda de desarrollo provincial y el plan cuatrienal;
- e) Coordinar e impulsar la instrumentación de las políticas, programas y proyectos vinculados con el

desarrollo económico territorial de la provincia desde la Agencia de Desarrollo Provincial de Manabí (ADPM);

- f) Sugerir a la corporación provincial la suscripción de convenios de cooperación con instancias nacionales e internacionales para la elaboración de proyectos e instrumentación de programas en beneficio del desarrollo económico territorial de la provincia; facilitando la ejecución de los mismos con la ADPM, con universidades, empresas consultoras, ONGs, fundaciones y otras instituciones;
- g) Ejecutar, en nombre del H. Consejo Provincial de Manabí, las competencias delegadas por el Gobierno Central en lo relacionado al desarrollo económico territorial;
- h) Establecer un flujo de información permanente que alimente a la Agencia de Desarrollo Provincial de Manabí (ADPM), a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Desarrollo Humano permitiendo un trabajo coordinado en la planificación, seguimiento y evaluación de procesos y la toma de decisiones oportunas entre departamentos;
- i) Promover la suscripción de convenios con universidades, para la conformación de un banco de datos con información económica y estadística de la provincia de Manabí;
- j) Identificar productos o servicios relevantes de mayor potencial a nivel regional que califiquen para una certificación de calidad y promuevan la marca de denominación de origen, así como impulsar otras estrategias para el desarrollo de los diferentes sectores productivos con énfasis en agricultura, turismo y pesca, diseñando para ello programas de capacitación, intercambio informativo, encuentros empresariales, turísticos, asistencia técnica, articulación de apoyos adecuados, facilitando el establecimiento de redes, favoreciendo contactos a nivel local, regional, nacional e internacional, etc.;
- k) Orientar la inversión en infraestructura productiva y de apoyo a la producción en el marco de los objetivos y políticas planteadas para lograr el desarrollo económico regional;
- l) Mantener actualizada la cartera de programas y proyectos de desarrollo económico - productivo, mediante coordinación permanente con el resto de direcciones del Consejo Provincial;
- m) Facilitar y promover el desarrollo económico regional de la provincia de Manabí mediante la coordinación interinstitucional pública - privada, expresada en las mesas de concertación;
- n) Someter a la aprobación de la Corporación Provincial los reglamentos necesarios para su adecuado funcionamiento así como el presupuesto anual para el logro de los objetivos propuestos;
- o) Elaborar informes técnicos periódicos al Prefecto sobre la ejecución de las tareas encomendadas; y,

- p) Las demás que le asigne la Corporación Provincial y el Prefecto.

Art. 4.- De las funciones de la Unidad Técnica de Turismo.- La Unidad Técnica de Turismo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar e implementar en coordinación con la ADPM un Plan Integral de Desarrollo Turístico para la provincia de Manabí;
- b) Desempeñar la Dirección Ejecutiva de la Corporación Provincial de Desarrollo Turístico, para potenciar un espacio de concertación público privado que permita definir estrategias e implementar acciones para fortalecer el sector;
- c) Implementar, en coordinación con la Corporación Provincial de Turismo y la Agencia de Desarrollo Provincial de Manabí, las competencias delegadas a través del *convenio de descentralización y transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades y recursos de turismo desde el Gobierno Nacional*, relacionadas con: políticas y planificación; coordinación; regulación, registro, licencia y control; protección al turista; sistemas de información turística; promoción turística; fomento y desarrollo del sector turístico; y, capacitación y asistencia técnica;
- d) Elaborar estudios para que el H. Consejo Provincial de Manabí solicite las competencias que considere necesarias para fortalecer el sector turístico;
- e) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) del componente de turismo de la ADPM con la finalidad de coordinar y complementar esfuerzos;
- f) Establecer vínculos con organismos, agencias y dependencias del Estado Central para generar políticas, programas y acciones en conjunto, que incrementen la competitividad del sector;
- g) Elaborar informes técnicos periódicos sobre la ejecución de las tareas encomendadas; y,
- h) Las demás que le asigne el Director de Desarrollo Económico.

Art. 5.- De las funciones de la Unidad Técnica de Emprendimiento Empresarial y Promoción de Inversiones.- La Unidad Técnica de Emprendimiento Empresarial y Promoción de Inversiones, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar e implementar en coordinación con la ADPM un Plan Integral de Promoción y Fortalecimiento del Emprendimiento Empresarial en la provincia de Manabí;
- b) Impulsar un espacio de concertación público privado que permita definir estrategias e implementar acciones para fortalecer el clima de negocios y la atracción de inversión privada para la provincia de Manabí;

- c) Coordinar equipos intra e interinstitucionales para la elaboración de proyectos vinculados con el desarrollo económico territorial, en concordancia con el plan estratégico provincial, la agenda de desarrollo provincial y el plan cuatrienal y el proyecto "Impulso a las Potencialidades Económicas de Manabí";
- d) Elaborar estudios para que el H. Consejo Provincial de Manabí solicite las competencias que considere necesarias para fortalecer el desarrollo económico territorial en la provincia de Manabí;
- e) Establecer vínculos con organismos, agencias y dependencias del Estado Central para generar políticas, programas y acciones en conjunto, que incrementen la competitividad territorial;
- f) Trabajar conjuntamente con el sector privado en el perfeccionamiento de los factores de la competitividad;
- g) Elaborar informes técnicos periódicos sobre la ejecución de las tareas encomendadas; y,
- h) Las demás que le asigne el Director de Desarrollo Económico.

Art. 6.- De las funciones de la Unidad Técnica de Pesca y Agricultura.- La Unidad Técnica de Pesca y Agricultura, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar e implementar en coordinación con la ADPM un plan integral de desarrollo pesquero artesanal para la provincia de Manabí;
- b) Elaborar e implementar en coordinación con la ADPM un plan integral de desarrollo agropecuario para la provincia de Manabí;
- c) Elaborar estudios para que el Consejo Provincial de Manabí solicite las competencias que considere necesarias para fortalecer el sector agropecuario;
- d) Elaborar estudios para que el H. Consejo Provincial de Manabí solicite las competencias que considere necesarias para fortalecer el sector pesquero;
- e) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) del componente agropecuario del proyecto de desarrollo local de la ADPM con la finalidad de coordinar y complementar esfuerzos;
- f) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) del componente de pesca artesanal del proyecto de desarrollo local de la ADPM con la finalidad de coordinar y complementar esfuerzos;
- g) Establecer vínculos con organismos, agencias y dependencias del Estado Central para generar políticas, programas y acciones en conjunto, que incrementen la competitividad del sector agropecuario;
- h) Establecer vínculos con organismos, agencias y dependencias del Estado central para generar políticas,

programas y acciones en conjunto, que incrementen la competitividad del sector pesquero artesanal;

- i) Elaborar informes técnicos periódicos sobre la ejecución de las tareas encomendadas; y,
- j) Las demás que le asigne el Director de Desarrollo Económico.

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 7.- Para cumplir con las funciones especificadas en los artículos anteriores, la Dirección de Desarrollo Económico contará con el siguiente personal:

- Un Director.
- Un Jefe de cada Unidad Técnica.
- Secretaria y asistentes.

Art. 8.- Del Director de Desarrollo Económico.- Deberá ser un profesional con título de cuarto nivel, economista, ingeniero comercial, con un mínimo de 2 años de experiencia en cargos similares.

Art. 9.- Son deberes del Director de Desarrollo Económico:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que dispone la Ley de Régimen Provincial, las ordenanzas y reglamentos;
- b) Cumplir las funciones de la Dirección de Desarrollo Económico así como de las unidades técnicas, establecidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente ordenanza;
- c) Asesorar al nivel directivo de la corporación provincial;
- d) Presentar el POA anual y presupuesto de la Dirección ante el Prefecto; y,
- e) Las demás que le asigne el Prefecto o la Corporación Provincial.

Art. 10.- El Director de Desarrollo Económico será un funcionario de libre remoción, nombrado por la corporación provincial, de una terna presentada por el Prefecto. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el funcionario designado por el Prefecto.

Art. 11.- De los jefes de las unidades técnicas.- Los jefes de las unidades técnicas serán profesionales con título de tercer nivel, especializados en cada una de las áreas respectivas. Deberán tener una experiencia mínima de 2 años en cargos similares.

Art. 12.- Son deberes de los jefes de las unidades técnicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Régimen Provincial;

- b) Cumplir lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la presente ordenanza y de acuerdo al ámbito de su nombramiento;
- c) Coordinar cada una de las actividades en sus unidades respectivas; y,
- d) Las demás que les asigne el Director de Desarrollo Económico.

Art. 13.- Los jefes de las unidades técnicas, serán funcionarios nombrados por el Prefecto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 14.- En virtud del acuerdo firmado entre el H. Consejo Provincial de Manabí, el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad (CNPC) y Deutsche Gesellschaft Für Technische Zusammenarbeit (GTZ) para la sostenibilidad del proceso de mejora de la competitividad en la provincia de Manabí, la Dirección de Desarrollo Económico contará con el aporte del técnico contratado, de acuerdo a lo estipulado en dicho convenio, para la coordinación de las mesas de concertación, teniendo como función principal la de conducir todas las acciones referentes al proceso de aplicación de la metodología P.R.A. en la provincia de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.- Podrán crearse otras unidades técnicas dependientes o adscritas a la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo a nuevas competencias asumidas por el Consejo Provincial, así como proyectos de desarrollo económico específicos que requieran dicha creación.

Art. 16.- Prevalencia.- Esta ordenanza prevalecerá sobre otras normas de la misma naturaleza que se opongan a la misma.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en plena vigencia una vez que sea promulgada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de actos del H. Consejo Provincial de Manabí el día lunes 18 de junio del 2007.

Comuníquese.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de la provincia de Manabí.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General, H. Consejo Provincial de Manabí.

Certifico: Que la presente ordenanza que establece la creación de la Dirección de Desarrollo Económico del H. Consejo Provincial de Manabí, fue conocida en primera instancia en sesión ordinaria de la Corporación Provincial celebrada el día 4 de junio del 2007 y aprobada en segunda instancia en la sesión ordinaria del día 18 de junio del presente año.

Portoviejo, 20 de junio del 2007.

f.) Sr. Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General del Consejo Provincial de Manabí.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”,** publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”,** publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”,** publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”,** (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”,** publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452: “Incrementétese el salario básico del personal docente del Magisterio**



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial